

Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; precisando en su artículo 79, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, el numeral 88.1 del artículo 88 del TUO de la Ley N° 27444, establece que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles; agregando en el numeral 88.3 que a través de los convenios de colaboración, los representantes autorizados de las entidades, celebran dentro de la ley, acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

Que, según el artículo 55 del ROF del Ministerio de Educación, la Secretaría Nacional de la Juventud es el órgano de asesoramiento encargado de formular y proponer políticas de Estado en materia de Juventud, que contribuyan al desarrollo integral de los jóvenes en temas de empleabilidad, mejoramiento de la calidad de vida, inclusión social, participación y acceso a espacios en todos los ámbitos del desarrollo humano, así como promover y supervisar programas y proyectos en beneficio de los jóvenes;

Que, en virtud de lo expuesto, y siendo necesario agilizar la marcha administrativa del Ministerio de Educación, en cuanto al trámite de aprobación, suscripción, modificación y/o resolución de Convenios de Colaboración y/o Cooperación Interinstitucional, u otros convenios sin fines de lucro, y de las respectivas adendas de los convenios suscritos en el ámbito de su competencia, resulta necesario delegar las facultades del Titular de la Entidad en el Secretario Nacional de la Juventud, para la realización de dichos actos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGAR en el Secretario Nacional de la Juventud del Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2024, la facultad de aprobar, suscribir, modificar y/o resolver Convenios de Colaboración y/o Cooperación Interinstitucional, u otros convenios sin fines de lucro, así como las respectivas adendas de los convenios suscritos, en el ámbito de su competencia.

Artículo 2.- Disponer que la delegación prevista por la presente Resolución Ministerial es indelegable y comprende la facultad de decidir y resolver, que incluye la aprobación o denegación, dentro de las limitaciones establecidas en la Ley; mas no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y disposiciones vigentes establecidas para cada caso.

Artículo 3.- Disponer que el Secretario Nacional de la Juventud del Ministerio de Educación, en quien se ha delegado la facultad indicada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, debe dar cuenta e informar al Despacho Ministerial dentro de los cinco (5) días siguientes de terminado cada trimestre, respecto de las acciones realizadas en el ejercicio de las facultades delegadas dentro de dicho período.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

2301615-1

Designan Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 323-2024-MINEDU

Lima, 27 de junio de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director(a) Ejecutivo(a) del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora ALEXANDRA AMES BRACHOWICZ en el cargo de Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

2301965-1

Aprueban la Norma Técnica denominada "Disposiciones para el proceso de racionalización en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 071-2024-MINEDU

Lima, 26 de junio de 2024

VISTOS, el Expediente N° DITEN2024-INT-0236018, los Informes N° 00477-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, N° 00950-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN y N° 01011-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente, el Informe N° 01070-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 00815-2024-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal h) del artículo 80 de la Ley N° 28044 dispone que es función del Ministerio de Educación, definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, conforme con el artículo 90 de la referida Ley, la eficiencia en el gasto en educación implica, entre otros aspectos, la adecuada racionalización de los recursos



humanos conforme a las necesidades del servicio educativo;

Que, el artículo 75 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el Ministerio de Educación dicta las normas aplicables al proceso de racionalización, el cual está a cargo de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local e instituciones educativas, según corresponda;

Que, el numeral 201.1 del artículo 201 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece que el proceso de racionalización de plazas es un proceso permanente, obligatorio y prioritario que está orientado a identificar excedencias y necesidades de plazas en las instituciones educativas, buscando equilibrar la oferta y la demanda educativa, con un criterio de flexibilidad en función a: (i) la realidad geográfica, socioeconómica y demográfica; (ii) las condiciones y necesidades pedagógicas; y, (iii) a las limitaciones de la infraestructura educativa y recursos humanos. Asimismo, el numeral 201.2 del citado artículo señala que el proceso de racionalización de plazas se realiza anualmente, de acuerdo con las disposiciones normativas que establece el Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 307-2019-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para el proceso de racionalización en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico - Productiva, así como en programas educativos";

Que, bajo el marco normativo antes expuesto, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica los Informes N° 00477-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, N° 00950-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN y N° 01011-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, elaborados por la Dirección Técnico Normativa de Docente, dependiente de la referida Dirección General, a través de los cuales se sustenta la necesidad de: (i) aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones para el proceso de racionalización, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial", cuyo objetivo es regular el proceso de racionalización con la finalidad de reordenar y optimizar la asignación de los recursos humanos y presupuestales en y entre instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico Productiva, en función a sus metas de atención; y, (ii) derogar la Resolución Viceministerial N° 307-2019-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para el proceso de racionalización en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico - Productiva, así como en programas educativos";

Que, la propuesta normativa cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, de la Dirección General de Gestión Descentralizada, de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, y de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados;

Que, mediante el Informe N° 01070-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emite opinión favorable a la propuesta normativa, señalando que se encuentra alineada con los objetivos estratégicos e institucionales del sector y, desde el punto de vista presupuestal, indica que no generará impacto sobre las normas presupuestarias vigentes, ni irrogaría gastos adicionales al Pliego 010: Ministerio de Educación y Pliegos Regionales para el presente y demás Años Fiscales; siendo que los costos derivados respecto a la creación de nuevas plazas y/o incremento de bolsa de horas, identificados como necesarios en el marco de los resultados de dicho proceso; estarán condicionados al

habilitante legal y disponibilidad presupuestal que se disponga en la Ley de Presupuesto de cada año fiscal;

Que, con el Informe N° 00815-2024-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto de la propuesta normativa;

Que, de acuerdo con el literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 004-2024-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia, conforme con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; el Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto supremo N° 001-2015-MINEDU; y, en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 004-2024-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones para el proceso de racionalización en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial", la misma que, como anexo, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Viceministerial N° 307-2019-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para el proceso de racionalización en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico - Productiva, así como en programas educativos";

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu) el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESTHER CUADROS ESPINOZA
Viceministra de Gestión Pedagógica

2301614-1

Reconforman la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 073-2024-MINEDU**

Lima, 27 de junio de 2024

VISTOS, los documentos que conforman el Expediente N° DICOPRO2024-INT-0456880; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29614, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (UNIFSLB), como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Bagua, provincia de Bagua, departamento de Amazonas;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU) constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad; la misma que tiene a su cargo la



Resolución Viceministerial

N° 071-2024-MINEDU

Lima, 26 de junio de 2024

VISTOS, el Expediente N° DITEN2024-INT-0236018, los Informes N° 00477-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, N° 00950-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN y N° 01011-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente, el Informe N° 01070-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 00815-2024-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal h) del artículo 80 de la Ley N° 28044 dispone que es función del Ministerio de Educación, definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, conforme con el artículo 90 de la referida Ley, la eficiencia en el gasto en educación implica, entre otros aspectos, la adecuada racionalización de los recursos humanos conforme a las necesidades del servicio educativo;

Que, el artículo 75 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el Ministerio de Educación dicta las normas aplicables al proceso de racionalización, el cual está a cargo de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local e instituciones educativas, según corresponda;

Que, el numeral 201.1 del artículo 201 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece que el proceso de racionalización de plazas es un proceso permanente, obligatorio y prioritario que está orientado a identificar excedencias y necesidades de plazas en las

EXPEDIENTE: DITEN2024-INT-0236018

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: EF2679



instituciones educativas, buscando equilibrar la oferta y la demanda educativa, con un criterio de flexibilidad en función a: (i) la realidad geográfica, socioeconómica y demográfica; (ii) las condiciones y necesidades pedagógicas; y, (iii) a las limitaciones de la infraestructura educativa y recursos humanos. Asimismo, el numeral 201.2 del citado artículo señala que el proceso de racionalización de plazas se realiza anualmente, de acuerdo con las disposiciones normativas que establece el Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 307-2019-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para el proceso de racionalización en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico - Productiva, así como en programas educativos”;

Que, bajo el marco normativo antes expuesto, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica los Informes N° 00477-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, N° 00950-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN y N° 01011-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, elaborados por la Dirección Técnico Normativa de Docente, dependiente de la referida Dirección General, a través de los cuales se sustenta la necesidad de: (i) aprobar la Norma Técnica denominada “Disposiciones para el proceso de racionalización, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”, cuyo objetivo es regular el proceso de racionalización con la finalidad de reordenar y optimizar la asignación de los recursos humanos y presupuestales en y entre instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico Productiva, en función a sus metas de atención; y, (ii) derogar la Resolución Viceministerial N° 307-2019-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para el proceso de racionalización en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico - Productiva, así como en programas educativos”;

Que, la propuesta normativa cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, de la Dirección General de Gestión Descentralizada, de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, y de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados;

Que, mediante el Informe N° 01070-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emite opinión favorable a la propuesta normativa, señalando que se encuentra alineada con los objetivos estratégicos e institucionales del sector y, desde el punto de vista presupuestal, indica que no generará impacto sobre las normas presupuestarias vigentes, ni irrogará gastos adicionales al Pliego 010: Ministerio de Educación y Pliegos Regionales para el presente y demás Años Fiscales; siendo que los costos derivados respecto a la creación de nuevas plazas y/o incremento de bolsa de horas, identificados como necesarios en el marco de los resultados de dicho proceso; estarán condicionados al habilitante legal y disponibilidad presupuestal que se disponga en la Ley de Presupuesto de cada año fiscal;

EXPEDIENTE: DITEN2024-INT-0236018

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **EF2679**



Que, con el Informe N° 00815-2024-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto de la propuesta normativa;

Que, de acuerdo con el literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 004-2024-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia, conforme con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; el Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto supremo N° 001-2015-MINEDU; y, en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 004-2024-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada “Disposiciones para el proceso de racionalización en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”, la misma que, como anexo, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Viceministerial N° 307-2019-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para el proceso de racionalización en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico - Productiva, así como en programas educativos”;

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu) el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

(Firmado digitalmente)
María Esther Cuadros Espinoza
Viceministra de Gestión Pedagógica



CUADROS ESPINOZA María
Esther FAU 20131370998
hard
Viceministra de Gestión
Pedagógica
Soy el autor del documento
2024/06/26 18:39:15

EXPEDIENTE: DITEN2024-INT-0236018

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/esinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: EF2679

Firmado digitalmente por:
CANTORAL LICLA Boy
Alfredo FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/06/2024 16:34:43-0500

Firmado digitalmente por:
SUPANTA VELASQUEZ Nestor
Alfonso FAU 20131370998 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2024 16:23:05-0500

Firmado digitalmente por:
GUERRERO PORTUGAL Jessica
Amelia FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/06/2024 12:44:31-0500

Norma Técnica

“DISPOSICIONES PARA EL PROCESO DE RACIONALIZACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL”

Resolución de Aprobación			
RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 071-2024-MINEDU			
Código	Versión	Páginas	Fecha de Aprobación
	01	44	26/06/2024



Cuadro de Control de Cambios				
Versión	Sección/ Ítem	Descripción del cambio:	Fecha	Responsable
01		Elaboración de la Norma Técnica – nueva	Junio 2024	DITEN



ÍNDICE

1.	OBJETIVO	3
2.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
3.	BASE NORMATIVA	3
4.	DEFINICIONES	5
4.1.	Glosario de términos	6
4.2.	Siglas	8
5.	CONTENIDO	9
5.1.	Disposiciones Generales	9
5.2.	De las etapas del Proceso de Racionalización	10
5.3.	Del cronograma de actividades en el proceso de racionalización	10
5.4.	De los alcances, la conformación y funciones de las comisiones de racionalización	11
5.4.1.	Alcances	11
5.4.2.	De la conformación de la CORA IE	12
5.4.3.	De la conformación de la CORA UGEL y/o de la CORA DRE/GRE	12
5.4.4.	De las funciones de la CORA IE	12
5.4.5.	De las funciones de la CORA UGEL	12
5.4.6.	De las funciones de la CORA DRE/GRE	13
5.5.	De las funciones específicas de cada integrante de la comisión de racionalización en la DRE/GRE o UGEL	14
5.6.	De la documentación a ser empleada	15
5.7.	De los criterios de flexibilidad	15
5.8.	Desarrollo de la Etapa Preparatoria	16
5.9.	Desarrollo de la Etapa Analítica	17
5.10.	Desarrollo de la Etapa Evaluativa	17
5.11.	Desarrollo de la Etapa de Reordenamiento	19
5.11.1.	Determinación de excedentes	19
5.11.2.	De la vigencia de la reasignación y reubicación	21
5.11.3.	Del reordenamiento por la CORA UGEL	22
5.11.4.	Del reordenamiento por la CORA DRE/GRE	26
5.11.5.	Adecuación del cargo de plazas vacantes	28
5.12.	De los criterios para la asignación o permanencia de plazas	28
5.12.1.	De plazas directivas	28
5.12.2.	De plazas jerárquicas	30
5.12.3.	De plazas de docentes	31
5.12.4.	De plazas de auxiliar de educación	34
5.13.	Del proceso de racionalización en IIEE de convenio y IIEE gestionadas por las fuerzas armadas	35
5.14.	Prohibiciones en el proceso	36
5.15.	De las acciones en anticorrupción	37
6.	RESPONSABILIDADES	37
6.1.	Responsabilidades del Minedu	37
6.2.	Responsabilidades de la DRE/GRE	38
6.3.	Responsabilidades de la UGEL	39
6.4.	Responsabilidades de la IE	39
7.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	39
8.	ANEXOS	42



1. OBJETIVO

Regular el proceso de racionalización con la finalidad de reordenar y optimizar la asignación de los recursos humanos (plazas tipo docentes y auxiliares de educación) y presupuestales en y entre las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico - Productiva, en función a sus metas de atención.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Ministerio de Educación.
- Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces.
- Unidades de Gestión Educativa Local.
- Instituciones educativas públicas de Educación Básica y Educación Técnico - Productiva de:
 - a) Gestión Directa,
 - b) Gestión Privada por convenio,
 - c) Gestionadas por el Ministerio de Defensa¹ y el Ministerio del Interior.

3. BASE NORMATIVA

- 3.1. Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.2. Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 3.3. Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 3.4. Ley N° 30432, Ley que promueve la práctica del deporte y la educación física en los diferentes niveles de la educación básica pública.
- 3.5. Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación.
- 3.6. Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.
- 3.7. Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.8. Decreto Supremo N° 013-2018-MINEDU, que aprueba la Política de Atención Educativa para la población de ámbitos rurales.
- 3.9. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.10. Decreto Supremo N° 014-2022-MINEDU, que aprueba la Política Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y Educación Física – PARDEF.
- 3.11. Decreto Supremo N° 007-2023-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30432, Ley que promueve y garantiza la práctica del deporte y la educación física en los diferentes niveles de la educación básica pública.
- 3.12. Resolución Ministerial N° 483-89-ED, que aprueba el Reglamento de Centros Educativos de Acción Conjunta Iglesia Católica-Estado Peruano.
- 3.13. Resolución Ministerial N° 0172-2010-ED, que aprueba las "Normas para la administración compartida de la infraestructura y equipamiento educativo en las Instituciones Educativas Públicas que funcionan en el mismo local escolar".
- 3.14. Resolución Ministerial N° 0427-2013-ED, que aprueba la Directiva N° 020-2013-MINEDU/VMGP-DIGEBA denominada "Orientaciones para desarrollar la atención Semipresencial en los Centros de Educación Básica Alternativa".
- 3.15. Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU, que aprueba el Currículo Nacional de la Educación Básica.

¹ No incluye Colegios Militares, ni aquellas Instituciones Educativas militares que tengan la condición de Unidad Ejecutora.



- 3.16. Resolución Ministerial N° 519-2018-MINEDU, que crea el Modelo de Servicio Educativo Intercultural Bilingüe.
- 3.17. Resolución Ministerial N° 646-2018-MINEDU, que crea el Registro Nacional de Instituciones Educativas que brindan el Servicio de Educación Intercultural Bilingüe.
- 3.18. Resolución Ministerial N° 667-2018-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para las instituciones educativas públicas del nivel secundario de la Educación Básica Regular que brindan formación técnica".
- 3.19. Resolución Ministerial N° 326-2019-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica "Disposiciones para la implementación del modelo de servicio educativo jornada escolar completa para las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria"
- 3.20. Resolución Ministerial N° 451-2020-MINEDU, que crea el "Modelo de Servicio Educativo para personas adultas mayores (MSE-PAM)".
- 3.21. Resolución Ministerial N° 168-2021-MINEDU, que crea el "Modelo de Servicio Educativo para Personas Privadas de Libertad de la Educación Básica Alternativa".
- 3.22. Resolución Ministerial N° 189-2021-MINEDU, que aprueba las "Disposiciones para los Comités de Gestión Escolar en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica".
- 3.23. Resolución Ministerial N° 204-2021-MINEDU, que crea el nuevo "Modelo de Servicio Educativo Secundaria en Alternancia".
- 3.24. Resolución Viceministerial N° 236-2021-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones para la implementación del Modelo de Servicio Educativo para Personas Adultas Mayores".
- 3.25. Resolución Ministerial N° 515-2021-MINEDU, que crea el nuevo "Modelo de Servicio Educativo Secundaria con Residencia Estudiantil en al ámbito rural"
- 3.26. Resolución Ministerial N° 516-2021-MINEDU, que crea el nuevo "Modelo de Servicio Educativo Secundaria Tutorial".
- 3.27. Resolución Ministerial N° 165-2022-MINEDU, que aprueba la creación del "Modelo de Servicio Educativo de Secundaria con Formación Técnica (MSE SFT)".
- 3.28. Resolución Ministerial N° 432-2022-MINEDU, que aprueba el "Plan Marco que oriente la implementación de la Educación inclusiva con enfoque territorial, contemplando las condiciones de organización y articulación institucional e intergubernamental".
- 3.29. Resolución Viceministerial N° 011-2019-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que regula los instrumentos de gestión de las instituciones educativas y programas de educación básica".
- 3.30. Resolución Viceministerial N° 104-2019-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Criterios de diseño para locales educativos del Nivel de Educación Inicial".
- 3.31. Resolución Viceministerial N° 208-2019-MINEDU, que aprueba la actualización de la Norma Técnica "Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria".
- 3.32. Resolución Viceministerial N° 093-2021-MINEDU, que aprueba el "Clasificador de Cargos de la Carrera Pública Magisterial".
- 3.33. Resolución Viceministerial N° 227-2021-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones para la implementación del Modelo de Servicio Educativo para Personas Privadas de Libertad de la Educación Básica Alternativa".



- 3.34. Resolución Viceministerial N° 286-2021-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado “Disposiciones para la implementación del Modelo de Servicio Educativo Secundaria en Alternancia”.
- 3.35. Resolución Viceministerial N° 042-2022-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento".
- 3.36. Resolución Viceministerial N° 138-2022-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado “Orientaciones para la implementación del Modelo de Servicio Educativo Secundaria con Residencia Estudiantil en el ámbito rural”.
- 3.37. Resolución Viceministerial N° 148-2023-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado “Procedimientos para la elaboración y aprobación del Cuadro de Distribución de Horas Pedagógicas en las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria de Educación Básica Regular y del ciclo avanzado de Educación Básica Alternativa”.
- 3.38. Resolución Viceministerial N° 151-2023-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la organización y funcionamiento de los PRITE, CEBE, SAANEE, PANETS y CREBE”.
- 3.39. Resolución Viceministerial N° 003-2024-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de los servicios educativos escolarizados de Ciclo I de Educación Inicial”.
- 3.40. Resolución de Secretaría General N° 613-2014 MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Normas y orientaciones para la organización y funcionamiento de la forma de atención a distancia en el ciclo avanzado de los centros de Educación Básica Alternativa públicos y privados".
- 3.41. Resolución de Secretaría General N° 938-2015-MINEDU, que aprueba los “Lineamientos para la Gestión Educativa Descentralizada”.
- 3.42. Resolución de Secretaría General N° 256-2016-MINEDU, que aprueba los “Lineamientos para el mejoramiento del Servicio Educativo Multigrado Rural”.
- 3.43. Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Norma que Crea y Regula el Funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)”.
- 3.44. Resolución de Secretaría General N° 172-2017-MINEDU, que aprueba los "Lineamientos para la organización y funcionamiento pedagógico de espacios educativos de Educación Básica Regular".
- 3.45. Resolución de Secretaría General N° 332-2017-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Norma que implementa los lineamientos para el mejoramiento del Servicio Educativo Multigrado Rural”.

Las normas mencionadas incluyen sus normas modificatorias, complementarias, conexas o aquellas que las sustituyan.

4. DEFINICIONES

Para efectos de la presente norma técnica se tienen en cuenta las siguientes definiciones:

4.1. Glosario de términos

- 4.1.1. **Acta de adjudicación:** Documento administrativo de carácter oficial expedido por las comisiones de las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada, mediante el cual, se deja constancia de la adjudicación del docente por racionalización



llevado a cabo en acto público de manera presencial o virtual. Es un requisito previo para la emisión de la resolución de reubicación o reasignación por racionalización.

- 4.1.2. Acta de reunión de trabajo²:** Documento administrativo-oficial emitido al término de la evaluación del proceso de racionalización de plazas, el cual contiene información preliminar y relevante, donde se detalla el resumen: (Identificación de posibles plazas directivas, jerárquicas, docentes y auxiliares de educación en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en condición de excedentes y requerimientos).
- 4.1.3. Adecuación de plaza³:** Es la acción mediante la cual una plaza vacante orgánica (sin contrato o encargatura) u ocupada (nombrado), de un determinado cargo es adecuada a otro cargo en función a los lineamientos de la presente norma técnica, sin que esto implique incremento de presupuesto en el costo de la plaza y demás asignaciones, dentro de su régimen laboral y área de desempeño. Está permitida la adecuación de: a) plaza de director a subdirector de IE; b) entre los cargos de profesor, profesor de innovación pedagógica (en este caso puede ser viceversa) y profesor de educación física, y c) entre cargos jerárquicos, según corresponda.
- 4.1.4. Año calendario:** Es el espacio de tiempo que tiene una duración de doce meses, que inicia el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre. Incluye el año lectivo o periodo promocional.
- 4.1.5. Año lectivo:** Es el período de días del año durante el cual la institución educativa presta el servicio conforme a las necesidades de aprendizaje de cada nivel de Educación Básica y Educación Técnico - Productiva. El año lectivo suele ser inferior en días a un año calendario y su programación se efectúa de acuerdo con la normativa aprobada por el Ministerio de Educación.
- 4.1.6. Bolsa de horas:** Horas pedagógicas que están financiadas y que son asignadas a una IE para completar su plan de estudios.
- 4.1.7. Cargo:** Elemento básico de una organización caracterizado por la naturaleza de las funciones y nivel de responsabilidad que ameritan el cumplimiento de requisitos y calificaciones para su cobertura. Para los efectos de la presente Norma Técnica se reconocen los siguientes cargos: director y subdirector, jefe de taller, jefe de laboratorio, coordinador pedagógico, coordinador de tutoría y orientación educativa, coordinador académico, profesor, profesor de innovación pedagógica, profesor de educación física; y auxiliar de educación.
- 4.1.8. Directivo de IE:** Cargo de director o subdirector de institución educativa.
- 4.1.9. Institución Educativa:** Es una instancia de gestión educativa descentralizada a cargo de un director, autorizada o creada por una autoridad competente del Sector Educación, para brindar uno o más servicios educativos, en uno o más establecimientos educativos y con la potestad de emitir y otorgar certificados correspondientes por los servicios educativos que ofrece.
- 4.1.10. Jerárquico de IE:** Comprende los cargos de Jefe de Taller, Jefe de Laboratorio, Coordinador Pedagógico, Coordinador de Tutoría y Orientación Educativa en EBR secundaria, y Coordinador Académico en ETP.
- 4.1.11. Metas de atención:** Número de estudiantes de las instituciones educativas y programas educativos, en atención al registro de matrícula en el SIAGIE u otro que haga sus veces.

² Dicho documento no es vinculante para que las IGED puedan continuar con el reordenamiento de plazas. De los anexos que contenga el acta de reunión de trabajo, indicar que, si una con la identificación de posibles plazas excedentes en las IIEE tiene excedente, seguirá con esa naturaleza condición, hasta que UPP o DITEN Minedu indique lo contrario, previa revisión de los documentos sustentos, durante la etapa evaluativa.

³ La acción de adecuación de plazas se podrá realizar en cualquier mes del año, a propuesta de la CORA UGEL/CORA DRE, lo cual será validado por la DITEN, siempre que esta acción no implique incremento del costo de la plaza. Se recomienda que se evalúe su pertinencia, posterior a la atención regional de reordenamiento.



- 4.1.12. Medios de comunicación masiva:** Es un tipo de comunicación por el cual las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada trasladan información a los postulantes y otras entidades a fin de que realicen sus trámites, seguimiento u otros servicios que presten. Esta comunicación se realiza mediante páginas web oficiales, redes sociales, correo electrónico, etc.), teléfonos móviles u otros.
- 4.1.13. Periodo promocional:** Es el intervalo de inicio y término de uno de los grados que corresponden a un ciclo de la Educación Básica Alternativa. En la forma de atención presencial puede brindarse un período promocional y en las formas de atención, semipresencial o a distancia pueden brindarse hasta dos periodos promocionales en un mismo año calendario, de acuerdo con las normas aprobadas por el Ministerio de Educación para tal efecto.
- 4.1.14. Plaza:** Dotación presupuestal que se considera para las remuneraciones del personal permanente o eventual. Plaza debidamente prevista en el presupuesto institucional permite habilitar los cargos contemplados en el Cuadro para Asignación de Personal, y se encuentra considerada en el Presupuesto Analítico de Personal.
- 4.1.15. Plaza excedente:** Plaza presupuestada que por bajas metas de atención en la IE deberá ser reubicada o adecuada a otro cargo según necesidad dentro de la IE o a otra IE de destino.
- 4.1.16. Plaza eventual:** Plaza presupuestada dentro del Presupuesto Analítico de Personal, que solo pueden ser cubiertas por contrato.
Las plazas eventuales vacantes solo serán habilitadas al inicio de cada año fiscal en el sistema Nexus o el que haga sus veces, de acuerdo a la evaluación que realice la UPP en el marco de los resultados del proceso de racionalización y lo que se apruebe a nivel del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 4.1.17. Plaza orgánica:** Plaza presupuestada de manera permanente dentro del Presupuesto Analítico de Personal, y puede tener la condición de ocupada o vacante. En el caso de las plazas vacantes pueden ser cubiertas por desplazamiento de personal nombrado o temporalmente por personal contratado.
- 4.1.18. Reasignación:** Es el desplazamiento del profesor nombrado en la Carrera Pública Magisterial, de la plaza de la cual es titular a otra plaza orgánica vacante del mismo cargo y área de desempeño laboral, y equivale al término de la función docente en la institución de origen y el inicio en la institución de destino, sin interrupción del vínculo laboral y manteniendo la escala magisterial alcanzada.
- 4.1.19. Reubicación de plaza ocupada:** Acción mediante la cual el personal nombrado se desplaza a otra institución educativa conjuntamente con su plaza en una misma región, conservando la misma condición.
- 4.1.20. Reubicación de plaza vacante:** Acción mediante la cual la IGED correspondiente traslada la plaza vacante orgánica o eventual a otra IE en una misma región, conservando la misma condición.
- 4.1.21. Sección necesaria:** Agrupación de estudiantes conforme a edades, grados, secciones, y/o ciclos educativos en IIEE unidocente, IIEE polidocentes multigrado e IIEE polidocentes completas, analizado en el marco del proceso de racionalización como variable para la evaluación de requerimientos y/o excedencias.
- 4.1.22. Servicio educativo:** Es un conjunto de actividades educativas y de gestión, diseñadas y organizadas, para lograr un objetivo predeterminado de aprendizaje o para llevar a cabo determinadas tareas, a lo largo de un periodo de tiempo.
- 4.1.23. Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa:** Es el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE), a través del cual se constituye el registro administrativo de la trayectoria educativa del estudiante durante su permanencia en los distintos niveles, ciclos y



modalidades de la Educación Básica, basado en la información obtenida durante los procesos de matrícula y evaluación de las competencias realizados por las y los docentes de las II.EE. o programas educativos, acorde con las disposiciones específicas que regulan dichos procesos.

4.2. Siglas

- **AIRHSP:** Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.
- **AYNI:** Sistema Integrado de Gestión de Personal en el Sector Educación.
- **CAP:** Cuadro para Asignación de Personal.
- **CAP-Provisional:** Cuadro para Asignación de Personal Provisional.
- **CEBA:** Centro de Educación Básica Alternativa.
- **CEBE:** Centro de Educación Básica Especial.
- **CETPRO:** Centro de Educación Técnico-Productiva.
- **CORA DRE/GRE:** Comisión de Racionalización de la Dirección Regional de Educación o la Gerencia Regional de Educación o la que haga sus veces.
- **CORA IE:** Comisión de Racionalización de la Institución Educativa.
- **CORA UGEL:** Comisión de Racionalización de la Unidad de Gestión Educativa Local.
- **CPM:** Carrera Pública Magisterial.
- **CRFA:** Centro Rural de Formación en Alternancia.
- **DITEN:** Dirección Técnico Normativa de Docentes.
- **DRE:** Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces.
- **EB:** Educación Básica.
- **EBA:** Educación Básica Alternativa.
- **EBE:** Educación Básica Especial.
- **EBR:** Educación Básica Regular.
- **ESCALE:** Estadística de Calidad Educativa.
- **ETP:** Educación Técnico-Productiva.
- **FFAA:** Fuerzas Armadas
- **GRE:** Gerencia Regional de Educación o la que haga sus veces
- **IE:** Institución Educativa.
- **IIEE:** Instituciones Educativas.
- **IGED:** Instancia de Gestión Educativa Descentralizada.
- **LRM:** Ley de Reforma Magisterial
- **Minedu:** Ministerio de Educación.
- **Minsa:** Ministerio de Salud.
- **MEF:** Ministerio de Economía y Finanzas
- **MSE:** Modelo de Servicio Educativo.
- **MSE SA:** Modelo de Servicio Educativo Secundaria en Alternancia.
- **MSE SRE:** Modelo de Servicio Educativo Secundaria de Residencia Estudiantil en el ámbito rural.
- **MSE ST:** Modelo de Servicio Educativo Secundaria Tutorial.
- **MSE SFT:** Modelo de Servicio Educativo de Secundaria con Formación Técnica
- **Nexus:** Sistema de Administración y Control de Plazas o el sistema que se encuentra vigente.
- **ODEC:** Oficina Diocesana de Educación Católica.
- **ONDEC:** Oficina Nacional de Educación Católica.



- **PIP:** Profesor de Innovación Pedagógica. (Anteriormente Docente de Innovación pedagógica–DAIP).
- **SAANEE:** Servicio de Apoyo y Asesoramiento a las Necesidades Educativas Especiales
- **SIAGIE:** Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa.
- **SIRA:** Sistema de Información para la Racionalización o el sistema que se encuentre vigente.
- **SRE:** Secundaria con Residencia Estudiantil.
- **SSEE:** Servicios Educativos.
- **SUP:** Sistema Único de Planillas.
- **UE:** Unidad Ejecutora
- **UGEL:** Unidad de Gestión Educativa Local.
- **UPP:** Unidad de Planificación y Presupuesto del MINEDU.

5. CONTENIDO

5.1. Disposiciones Generales

- a) El proceso de racionalización se encuentra a cargo de la UPP y la DITEN, en coordinación con la UGEL que tenga la condición de UE, o de la DRE/GRE, según corresponda. Dicha facultad puede ser delegada mediante resolución por la UE a favor de la UGEL operativa a su cargo, para que conduzca el proceso en las IIEE de su jurisdicción.
- b) El proceso de racionalización se lleva a cabo de manera virtual o presencial, de corresponder; asimismo, de manera articulada entre el CORA IE, CORA UGEL, CORA DRE/GRE y Minedu.
- c) La UPP previo al inicio del proceso de racionalización, comunica a la CORA UGEL y CORA DRE/GRE las actividades que se implementan en las etapas de dicho proceso, así como el cronograma de las reuniones de trabajo a realizar entre los integrantes de los CORA; a fin de que cada IGED tomen las previsiones de personal, tiempo y sistemas aptos para que su ejecución guarde relación directa con el cronograma previsto en la presente Norma Técnica.
- d) Para los casos de IIEE con más de una modalidad educativa (EBR, EBA, EBE y ETP), y que tengan cada uno personal directivo, se conformará una CORA IE por modalidad.
- e) En caso la DRE/GRE gestione IIEE de Educación Básica y Educación Técnico-Productiva, será responsable de conducir el proceso de racionalización conforme al procedimiento establecido para la UGEL.
- f) La inclusión de las modalidades de EBE⁴ y EBA, así como de ETP, están sujetas a la consistencia y registro de la matrícula en el SIAGIE u otro sistema o plataforma, así como la identificación correcta en el nivel correspondiente de las plazas y los cargos en el sistema Nexus, así mismo, para la consideración de dichas modalidades en el proceso de racionalización es necesario que sus modelos de servicio educativo se encuentren descritos bajo un marco normativo vigente.

⁴ Incluye SAANEE según lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2012-ED, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2021-MINEDU.



g) En todas las etapas del proceso de racionalización, es de uso obligatorio el SIRA en su versión vigente, para lo cual la UPP o quien corresponda, es responsable de brindar la asistencia técnica para su adecuado uso.

5.2. De las etapas del Proceso de Racionalización

El proceso de racionalización se ejecuta en cuatro (04) etapas, de acuerdo a los siguientes tiempos previstos:

Cuadro 01: Etapas de racionalización

Temporalidad	ETAPA
Mayo	I. Preparatoria: a cargo del MINEDU y la DRE/UGEL 1. Asistencia técnica sobre los alcances del proceso de racionalización. 2. Elaboración, aprobación y publicación de RD de conformación de la comisión. 3. Elaboración, aprobación y publicación del cronograma 4. Corte y carga de la información de SSEE en el SIRA WEB para que las UGEL puedan remitirla a las IIEE. 5. Descarga y remisión de reportes a las IIEE por parte de las UGEL para verificación.
Mayo - Octubre	II. Analítica: a cargo de UGEL e IE 1. Revisión, validación y/o complementación de información por las IIEE, respecto a Padrón, Plaza-Bolsa y Matricula (07 días hábiles). 2. Recepción de validación de información realizada por las IEE y revisión de los sustentos remitidos a cargo de UGEL.
	III. Evaluativa: a cargo del Minedu con DRE/GRE y UGEL 1. Carga y/o publicación del procesamiento de información o pre- evaluación (*). 2. Revisión por parte de las UGEL respecto a las secciones necesarias, a través del SIRA WEB o el que haga a u veces, Así como, aprueba u observa resultados de la pre evaluación 2024. 3. Consolidación de información por parte de las DRE/GRE respecto de lo revisado por las UGEL 4. Reuniones de trabajo y suscripciones de actas con especialistas DRE/GRE y UGEL
Setiembre - Noviembre	IV. Reordenamiento: a cargo de las DRE/GRE y UGEL (reasignación de personal, reubicación y/o adecuación del cargo de plazas)

Fuente: elaboración propia

(*) Sujeto a cortes y carga de información actualizada de SSEE en el SIRA WEB (NEXUS, SIAGIE y PADRÓN de IIEE).

5.3. Del cronograma de actividades en el proceso de racionalización

a) Cada DRE/GRE aprueba el cronograma regional con acto resolutivo, y lo difunde a la UGEL que pertenecen a su ámbito regional. Las actividades que debe contener dicho cronograma para cada etapa del proceso, se detallan a continuación:

Cuadro 02: Actividades en el proceso de racionalización

Nº	Etapas	Actividades	Tareas	Responsables	Plazos
1	Preparatoria	Carga base de datos en el aplicativo para el diagnóstico.	Corte y carga de la información de SSEE en el SIRA WEB para que remitan las UGEL a las IIEE (*)	MINEDU DITEN/UPP	Desde el mes de mayo
2		Alcances de la norma técnica.	Asistencia técnica sobre los alcances del proceso de racionalización.		
3		Conformación de la comisión	Elaboración, publicación y remisión de RD de conformación de la comisión de racionalización.	DRE/GRE Y UGEL	
4		Aprueba cronograma para realizar el proceso.	Elaboración, publicación y remisión del cronograma del proceso de racionalización.	CORA DRE/GRE	
5		Remisión de reportes a las IIEE	Descarga y remisión de reportes a las IIEE por parte de las UGEL ⁵ .	CORA UGEL	
6	Analítica	Validación, recepción revisión y consolidación de información comprendida en los sistemas	Revisión, validación y/o complementación de información por las IIEE, respecto a Padrón, Plaza-Bolsa y Matricula	CORA IE / CORA UGEL	Entre los meses de mayo a octubre
7			Recepción de validación de información realizada por las IEE y revisión de los sustentos remitidos.		
8	Evaluativa	Evaluación de posibles (requerimientos y/o excedencias) plazas en las IIEE, a través del SIRA WEB	Carga y/o publicación del procesamiento de información o pre- evaluación	MINEDU	
9			Revisión a través del SIRA WEB por parte de las UGEL respecto a las secciones necesarias, a través del SIRA, Así como, aprueba u observa resultados de la pre evaluación del proceso de racionalización.	CORA UGEL	
10			Consolidación de información por parte de las DRE/GRE o la que haga sus veces respecto a lo revisado por UGEL	CORA DRE/GRE	
11			Reuniones de trabajo y suscripciones de actas con especialistas DRE/GRE y UGEL	MINEDU	
12	Reordenamiento	Efectiviza movimientos resultantes del proceso	Publicación de excedencias, necesidades y plazas vacantes a NIVEL UGEL .	Publicación de excedencias, necesidades y plazas vacantes a NIVEL REGIONAL .	CORA UGEL CORA DRE/GRE MINEDU
13			Absuelven reclamos del personal excedente.	Absuelven reclamos del personal excedente.	
14			Determina y publica el cuadro de mérito de los servidores que han sido declarados excedentes.	Determina y publica el cuadro de mérito de los servidores que han sido declarados excedentes.	
15			Publicación final y adjudicación de las plazas.	Publicación final y adjudicación de las plazas.	

⁵ Reportes extraídos del SIRA WEB, que incluye cantidad de secciones y cantidad de personal por IIEE.



16		Emisión de resoluciones de reubicación, de plazas orgánicas y eventuales, adecua y/o reasigna personal excedente en la jurisdicción de la UGEL. En caso de adecuación de cargos de plazas orgánicas excedentes, la UGEL propone a la DITEN.	Emisión de resoluciones de reubicación, de plazas orgánicas y eventuales, adecua y/o reasigna personal excedente en la jurisdicción de la UGEL. En caso de adecuación de cargos de plazas orgánicas excedentes, la DRE/GRE propone a la DITEN.		
17		UGEL reasigna y/o reubica a personal nombrado excedente. En caso existan IIEE en la jurisdicción de la DRE/GRE, asumirá dicha tarea.	DRE/GRE reasigna y/o reubica a personal nombrado excedente.		
18		Elabora el informe de culminación de la etapa	Elabora el informe de culminación de la etapa		
19		UGEL propone a su DRE/GRE y la UPP, en primera y segunda instancia respectivamente, la reubicación de plazas vacantes orgánicas y/o eventuales.	DRE/GRE propone a la UPP la reubicación de plazas vacantes orgánicas y/o eventuales.		
20			La DRE/GRE Gestiona las modificaciones presupuestales ante el pliego del GORE por la reubicación y reasignación		
21			La DRE/GRE emitirá las resoluciones de reubicación, de plazas orgánicas y eventuales, adecua y/o reasigna personal excedente y lo comunica a la UGEL de origen y de destino.		
22			Remisión del informe final del proceso de racionalización de la Región		
23	Informe Final (**)	Consolidación de resultados a nivel nacional y elaboración del informe final sobre el proceso de racionalización.		MINEDU	Hasta el mes de enero del siguiente año.

Fuente: Elaboración propia

(*) Información referente a IIEE públicas polidocente completo y multigrado (Con un número mayor o igual a 3 docentes por cada SSEE)

(**) No se constituye como una etapa.

- b) Las UGEL podrán solicitar y/o modificar el cronograma en base a su contexto geográfico (previa autorización de la DRE/GRE), mediante acto resolutivo, sin que esto signifique vulnerar los plazos establecidos en la presente norma.
- c) La DRE/GRE y UGEL publican el cronograma en su portal institucional o pizarras o carteles o redes sociales u otros medios de comunicación masiva a su alcance, para que los profesores puedan informarse de los plazos y actividades establecidas para el proceso de racionalización.

5.4. De los alcances, la conformación y funciones de las comisiones de racionalización

5.4.1. Alcances

- a) Las CORA IE, CORA UGEL y CORA DRE/GRE se conforman en los siguientes casos:

Cuadro 03: Conformación de las CORA

CORA IE	CORA UGEL o CORA DRE/GRE (****)
En IIEE con al menos un servicio educativo polidocente completo, incompleto o multigrado de EBR (*), EBA, EBE y ETP	<ul style="list-style-type: none"> IIEE unidocentes de EBR IIEE polidocentes incompleta o multigrado de EBR (**) IIEE polidocentes completa de EBR y EBA, que no puedan conformar CORA IE (***)

Fuente: Elaboración propia

* Incluye a los Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA) y Secundaria con Residencial Estudiantil (SRE).

** Cuando no cuenten con el número de integrantes para conformar su CORA IE.

*** IIEE polidocentes completas que no cuenten con personal nombrado, no podrán conformar la CORA IE, y la CORA UGEL será la responsable de realizar el proceso y determinar las excedencias o requerimientos.

**** IIEE con solo un servicio educativo

- b) La CORA IE se conforma con personal directivo (designado o encargado), jerárquico (nombrado o encargado), personal docente nombrado y auxiliar de educación (en caso la IE cuente con el cargo). No está permitido que formen parte de dicha comisión el personal contratado.
- c) Cuando se trate de una IE que solo atiende el nivel primario polidocente incompleta o multigrado, para conformar la CORA IE debe contar como mínimo



con tres docentes nombrados, caso contrario será asumido por la CORA UGEL.

- d) La UGEL que tenga la condición de unidad operativa, podrá llevar el proceso, siempre que estén facultados con acto resolutivo por la UE a la cual pertenezcan, y cuente en su CAP o CAP Provisional con todos los cargos para la conformación del CORA.
- e) La DRE/GRE o las que haga sus veces que gestione IIEE de EBR, EBA, EBE, y ETP, es responsable de conducir el proceso de racionalización conforme al procedimiento establecido para la UGEL.

De la conformación de las comisiones de racionalización:

5.4.2. De la conformación de la CORA IE

La CORA IE está conformada por:

- a) El director⁶ de la IE, quien la preside.
- b) El subdirector⁷ del nivel o servicio educativo o ciclo o modalidad o forma educativa donde se realiza la evaluación, de ser el caso.
- c) Un representante de los docentes⁸ de la IE elegido por mayoría simple.
- d) Un representante de los auxiliares de educación elegido por mayoría simple, en caso se cuente con dicho cargo en la IE.

5.4.3. De la conformación de la CORA UGEL y/o CORA DRE/GRE

La CORA UGEL y/o CORA DRE/GRE está conformada por:

- a) El jefe/director del área de gestión institucional o quien haga sus veces, quien la preside.
- b) Especialista en racionalización, que actúa como secretario técnico.
- c) Especialista en finanzas o quien haga sus veces.
- d) Responsable del sistema Nexus o del sistema que haga sus veces.

De las funciones de las comisiones de racionalización:

5.4.4. De la función de la CORA IE

- a) Validar información inmersa en los reportes remitidos por las UGEL.

5.4.5. De las funciones de la CORA UGEL

- a) Planificar y ejecutar el proceso de racionalización con la CORA IE y la CORA DRE/GRE.
- b) Descargar y remitir los reportes a las IIEE por parte de las UGEL.
- c) Recibir la validación de la información, realizada por las IEE y revisar los sustentos remitidos.
- d) Efectuar la etapa de reordenamiento, del ámbito de su jurisdicción.
- e) Consolidar a nivel de su jurisdicción, los requerimientos de plazas, la información de las plazas vacantes y personal declarado excedente de manera estructural por código modular (número y tipo de plaza por cargo).

⁶ Puede ser designado, encargado o profesor con funciones de director.

⁷ En caso no se cuente con subdirector, asume el personal jerárquico de mayor escala magisterial. En caso no se cuente con personal jerárquico, asume el docente de mayor escala magisterial. A igualdad de escala magisterial en los supuestos mencionados, asumirá quien cuente con mayor tiempo de servicios oficiales en la IE.

En caso la IE cuente con más de un cargo de Sub director, se deberá definir como parte de la comisión, al sub director designado con mayor escala, menor tiempo de servicio en la IE, menor tiempo de servicio en la LRM. De no haber designado, se debe considerar al encargado con mayor escala, menor tiempo de servicio en la IE, menor tiempo de servicio en la LRM.

⁸ El representante de los docentes será elegido entre los docentes de todos los servicios educativos con que cuente la IE.



- f) Solicitar información a la oficina de recursos humanos de la UGEL o a la que haga sus veces, respecto al personal que forma parte de la IE para que, a través del área de escalafón, se pueda determinar la excedencia nominal.
- g) Publicar en la sede de la UGEL e informar a través de su portal institucional y medios de comunicación a su alcance, la relación de los requerimientos de plazas en las IIEE de su jurisdicción; así como la relación de plazas vacantes y personal identificado como excedente, al menos una semana antes a la fecha del acto público.
- h) Establecer el cronograma para la reasignación de personal directivo, jerárquico, profesor y auxiliar de educación; para lo cual deben notificar por escrito al personal declarado excedente con una anticipación de dos (02) días hábiles, señalando el lugar, fecha y hora en que se realizará el acto público y/o virtual de ser el caso.
- i) Remitir al titular de la UGEL el informe de culminación de la etapa de evaluación, con la relación de personal que no se ha podido reasignar, las plazas ocupadas y vacantes excedentes que no se han podido reubicar o adecuar en su jurisdicción, así como, los requerimientos no cubiertos, para que sea remitido a la CORA DRE/GRE. La omisión en la remisión de información final o desvirtuar su contenido por parte de la CORA UGEL, acarrea responsabilidad.

5.4.6. De las funciones de la CORA DRE/GRE

- a) Capacitar, asesorar y monitorear a la CORA UGEL del ámbito de su jurisdicción.
- b) Efectuar el proceso de evaluación con sus CORA UGEL a cargo.
- c) Planificar, evaluar y ejecutar el proceso de racionalización de la etapa de reordenamiento, del ámbito de su jurisdicción.
- d) Elaborar el cronograma regional para que la UGEL de su jurisdicción puedan llevar a cabo el proceso de racionalización.
- e) Recibir, evaluar y consolidar información respecto a la identificación de posibles excedencias y requerimientos una vez culminada la etapa de reordenamiento, determinando un plazo de entrega bajo responsabilidad, y consolidar a nivel de su jurisdicción, los requerimientos de plazas, la información de las plazas vacantes y personal declarado excedente.
- f) Publicar en las sedes de la UGEL y de la DRE/GRE, a través de su portal institucional y medios de comunicación a su alcance, la relación de los requerimientos de plazas en las IIEE de su jurisdicción; así como la relación de plazas vacantes y personal declarado excedente, una semana antes a la fecha del acto público.
- g) Establecer el cronograma para la reasignación de personal directivo, jerárquico, profesor y auxiliar de educación; para lo cual deben notificar por escrito al personal declarado excedente con una anticipación de dos (02) días hábiles, el lugar, fecha y hora en que se realizará el acto público.
- h) La CORA DRE/GRE, a partir de los resultados de la etapa de evaluación y reordenamiento de cada UGEL, monitorea los movimientos de la excedencia y consolida todas las plazas excedentes que se encuentran sin reubicar. Para el reordenamiento regional, se deberá contar con la participación de los especialistas de racionalización de la UGEL de la jurisdicción de la DRE/GRE o la que haga sus veces.



5.5. De las funciones específicas de cada integrante de la comisión de racionalización en la DRE/GRE o UGEL

a) Del director o jefe de gestión institucional:

- Verificar que las CORA DRE/GRE o CORA UGEL se hayan conformado de acuerdo a lo establecido en la presente norma técnica.
- Verificar que las actas/informes u otros documentos producto del proceso de racionalización tenga la firma y/o vistos de todos los integrantes de la CORA DRE/GRE y/o CORA UGEL, de corresponder.
- Verificar que la CORA UGEL remita su informe final del proceso de racionalización, los cuales contengan los requerimientos de plazas, personal declarado excedente de forma nominal y la información de las plazas vacantes.
- Asesorar a los integrantes del CORA UGEL/CORA IE, para el cumplimiento de sus funciones.

b) Del especialista en racionalización:

- Realizar visitas in situ a las IIEE para poder evidenciar las metas de atención.
- Asesorar a los integrantes del CORA, para el cumplimiento de sus funciones.
- Representar al CORA DRE/GRE o CORA UGEL ante la DRE/GRE en la etapa de evaluación.
- Remitir y sustentar ante el CORA DRE/GRE o CORA UGEL los resultados del proceso de la evaluación.
- Remitir de forma estructural la relación de IIEE con plazas excedente a la CORA UGEL
- Verificar que el techo de bolsa de horas no exceda lo permitido para la evaluación de los cuadros de horas de las IIEE.
- Elaborar el informe que concluya en la reubicación o reasignación o adecuación por racionalización de plazas (ocupadas o vacantes), a ser remitidas a la oficina de recursos humanos o al que haga sus veces.
- Sustentar a la CORA DRE/GRE y UPP, según sea el caso, las propuestas de reubicación de plazas a las IIEE que evidencien necesidad en su jurisdicción⁹.
- Verificar y validar las plazas vacantes no excedentes que saldrán publicadas para los diversos procesos del sector educación, bajo responsabilidad. Tomando en consideración la información registrada en los sistemas a cargo del MINEDU.
- Coordinar con el responsable de SIAGIE para que se tenga actualizada la información de metas de atención en el SIAGIE. Asimismo, coordinar con el responsable de infraestructura o el que haga sus veces, para tener actualizada la información correspondiente al estado físico de la infraestructura de las IIEE, a fin de determinar el aforo de sus aulas.

c) Del especialista en finanzas:

- Analizar y proponer las modificaciones presupuestarias a causa de la aprobación de las propuestas de los movimientos/adecuaciones de plazas excedentes, de corresponder.
- Verificar que las propuestas de movimientos/adecuaciones de plazas excedentes estén en el marco de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente y en el Decreto Legislativo N° 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", en lo que corresponde a modificaciones

⁹ Acción a considerar para los especialistas de racionalización de las UGEL



presupuestales a nivel funcional programático dentro o entre cada UE, y que no demande mayor presupuesto a la unidad ejecutora.

- Revisar las resoluciones que impliquen afectación presupuestal, producto del proceso de racionalización.

d) Del responsable del sistema Nexus:

- Mantener actualizado el sistema Nexus o el sistema que haga sus veces¹⁰.
- Ejecutar a través del sistema Nexus la reasignación, reubicación y/o adecuación de plaza de ocupada (nombrado) o plaza vacante, según corresponda.
- Verificar que la información para la evaluación de los cuadros de horas de las IIEE, este en relación al contenido del sistema Nexus; incluye el techo de bolsa de horas aprobadas.

5.6. De la documentación empleada por la comisión de racionalización

La comisión de racionalización, según corresponda, utiliza para un adecuado y oportuno proceso de racionalización la siguiente documentación y/o información:

- Reporte de matrícula del SIAGIE, el cual debe incluir el registro de estudiantes con necesidades educativas especiales. Se podrá considerar incremento de metas de atención, después del corte de información, bajo el sustento de nóminas de matrícula visados por el responsable de SIAGIE.
- Cuadro de distribución de horas vigente de la EBR nivel secundaria y de la EBA ciclo avanzado, debidamente aprobado mediante resolución.
- Reporte de techo de bolsa por unidad ejecutora.
- Reporte de plazas y de personal actualizado del sistema Nexus o sistema que se encuentre vigente.
- Informes actualizados referidos a la situación actual de docentes con problemas de salud los cuales deben adjuntar un informe de ESSALUD o del MINSA o de los profesionales correspondientes de la DRE/GRE y/o UGEL.
- Informes actualizados referidos a la situación actual de docentes con instauración de proceso administrativo disciplinario o sanción vigente.
- Informes actualizados¹¹ sobre la situación de la infraestructura educativa de las IIEE para su análisis correspondiente, verificado y validado por la DRE/GRE y/o UGEL, según corresponda, que incluya el aforo de estudiantes por sección.
- Informe escalafonario emitido por el sistema AYNÍ, para el desarrollo de la etapa de reordenamiento.

5.7. De los criterios de flexibilidad

El proceso de racionalización en las IIEE tiene como objetivo equilibrar la oferta y la demanda del servicio educativo, con un criterio de flexibilidad para los cuales las CORA UGEL o CORA DRE, deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

a) Realidad socioeconómica, cultural y lingüística, dispersión demográfica y la geografía, para lo cual se considera la característica y ubicación de la IE.

b) Propuesta pedagógica y las características del modelo de servicio educativo y formas de atención que se implementa en la IE.

- Para las IIEE Multigrado se podrá priorizar la atención del servicio educativo que requiere el trabajo por ciclos, sujeto a la pertinencia de la distribución de metas de atención por grado.

¹⁰ En relación a la actualización a la especialidad (Profesor de Educación Física, Promotor Cultural, Técnico Deportivo, Profesor de Arte, etc.) de cada una de las plazas docentes en las IIEE de todos los niveles, entra demás cargos.

¹¹ Pueden ser válidos los informes de infraestructura de la IE del año anterior, en caso no exista variación.



- c) **Características y necesidades pedagógicas**, referidas a estudiantes que presentan barreras educativas por discapacidad, trastorno del aprendizaje o de cualquier otra índole, se puede evidenciar con:
- Copia simple del certificado de discapacidad otorgado por los médicos certificadores registrados de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud–IPRESS públicas, privadas y mixtas a nivel nacional, o por las Brigadas Itinerantes Calificadoras de Discapacidad (BICAD) a cargo del Ministerio de Salud; o en su defecto, la Resolución de Discapacidad emitida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), en caso corresponda.
 - De no contar con ello, pueden presentar informes médicos o en su defecto declaración jurada del padre o tutor.
 - Para aquellos que presentan barreras educativas y la participación no asociada a discapacidad, pueden presentar informe psicológico o informe psicopedagógico-IPP, documentos que son verificados y registrados en el SIAGIE.
- d) **Limitaciones de infraestructura escolar**, referidas al aforo de estudiantes en el aula. El especialista de infraestructura de UGEL emitirá un informe en el que detalla el estado en el que se encuentre la infraestructura de la IE, área de aula, aforo, mobiliario, etc. Caso contrario, las IIEE presentarán un informe de defensa civil de la municipalidad provincial o distrital u otra entidad pública competente a la CORA UGEL, si es posible acompañada de la toma fotográfica que evidencien el área del aula, así como el mobiliario, información que deberá ser refrendada por el especialista de infraestructura de UGEL, de corresponder. Se podrán considerar informes del año anterior, siempre que no varíe la infraestructura educativa de un año a otro.
- e) **El personal con problemas de salud que tiene informe médico debidamente sustentado, serán excluidos del proceso.** De identificarse a profesores con problemas de salud (física o mental) debidamente acreditados con informes médicos especializados de ESSALUD o del MINSA, donde se indique que están impedidos de desarrollar en aula sus sesiones de aprendizaje, no serán considerados en el referido proceso, debiendo ser excluidos. Para lo cual el trabajador social o quien haga sus veces en la UGEL coordina con la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente (DIBRED) del Minedu, para la implementación de mecanismos de bienestar que ayuden en el tratamiento de la salud del profesor, en el marco de su competencia.

5.8. Desarrollo de la Etapa Preparatoria

- 5.8.1. La DITEN junto con la UPP, brindan asistencia técnica a las CORA a través de sus especialistas, sobre los alcances del proceso de racionalización.
- 5.8.2. La CORA DRE/GRE inicia el proceso de elaboración, aprobación y publicación del cronograma del proceso de racionalización.
- 5.8.3. La UPP consolida información preliminar a ser publicada en el SIRA o el sistema que haga a sus veces, a fin de que la CORA UGEL pueda remitirla a las CORA IE de su jurisdicción, para la revisión correspondiente. Dicha información corresponde a:



- i. Cantidad y caracterización de IIEE, matrícula y plazas de los sistemas ESCALE (Padrón de IIEE), SIAGIE y NEXUS, del año en curso, conforme a la fecha de corte establecido.
- ii. Resultados del proceso de racionalización del año inmediato anterior (matrícula y secciones necesarias evaluadas).

5.9. Desarrollo de la Etapa Analítica

5.9.1. En un plazo no mayor de siete (07) días hábiles¹², cada CORA IE realiza las siguientes acciones:

- i. Verifica o alerta observaciones, a la CORA UGEL o CORA DRE/GRE, según corresponda, sobre información registrada en el padrón de IIEE (tipo de gestión, turnos, código de IE, etc.), y en el sistema NEXUS (número de plazas, y cantidad bolsa de horas en la IE, etc.).
- ii. Verifica o alerta observaciones, a la CORA UGEL/DRE o CORA DRE/GRE, según corresponda sobre datos proporcionados de matrícula registrada en el SIAGIE, a fin de verificar el número de estudiantes registrados; o, complementarlo previo a las fechas de corte de información prevista para el procesamiento de información o pre-evaluación.
- iii. De corresponder, presenta a la CORA UGEL o CORA DRE/GRE, documentación sustentatoria sobre situaciones particulares de la IE, vinculadas a los criterios de flexibilidad descritos en los literales c), d) y e) del numeral 5.7 de la presente norma técnica¹³.

5.9.2. La CORA UGEL y/o CORA DRE/GRE recibe la información validada, observada y/o complementada por las CORA IE, revisa los sustentos remitidos; y, de corresponder, dispone que el personal de la UGEL, actualice la información en los sistemas, previo a las fechas dispuestas para los cortes de información previstos para el procesamiento de información o pre-evaluación.

5.10. Desarrollo de la Etapa Evaluativa

5.10.1. La UPP consolida información de los sistemas NEXUS, SIAGIE y ESCALE, los cuales serán consignados en el SIRA WEB.

5.10.2. La UPP, conforme la información consolidada, desarrolla el procesamiento de información o pre evaluación de servicios educativos en concordancia con los criterios establecidos en la presente norma técnica, cuyos resultados serán presentados a las UGEL/DRE a través del SIRA WEB.

5.10.3. La CORA UGEL y/o CORA DRE/GRE, luego de la publicación de los resultados de pre-evaluación publicados en el SIRA WEB, por parte de UPP Minedu:

- i. Revisa los resultados de pre evaluación presentados.
- ii. Analiza las metas de atención, y, en función del equilibrio entre la oferta y la demanda educativa, evalúa las secciones necesarias; conforme a los alcances de la presente norma técnica.
- iii. Aprueba u observa resultados de pre evaluación a través del SIRA WEB.
- iv. Adjuntará los documentos de sustento establecidos, que acrediten la aplicación de los criterios de flexibilidad, a través del SIRA WEB, en caso corresponda.

¹² Establecido en el cronograma determinado por la UPP Minedu.

¹³ Respecto a los criterios de flexibilidad descritos en los literales a) y b) del numeral 5.7 de la presente norma técnica, dicha información se encuentra en los sistemas/normativa oficiales del MINEDU.



- 5.10.4.** La CORA DRE/GRE, realiza la consolidación de la aprobación u observación efectuada por las CORA UGEL de su jurisdicción, a través del SIRA WEB y, de corresponder, culmina de oficio las revisiones no realizadas por las CORA UGEL de su jurisdicción, en los tiempos previstos en el cronograma establecido por el Minedu.
- 5.10.5.** La UPP Minedu conjuntamente con las CORA UGEL y/o CORA DRE/GRE realiza la evaluación haciendo uso del SIRA WEB. Para ello, se coordinan reuniones de trabajo y suscripciones de actas¹⁴ con especialistas de la DRE/GRE y UGEL, conteniendo los resultados de la identificación de posibles requerimientos y excedencias de plazas de tipo docente y auxiliar de educación.
- 5.10.6.** La CORA DRE para realizar la evaluación con participación de sus CORA UGEL, previamente debe tener en cuenta lo siguiente:
- a)** La revisión a través del SIRA WEB por parte de la CORA UGEL respecto a las secciones necesarias. Así como, la aprobación u observación de los resultados de la pre evaluación.
 - b)** La sustentación ante el CORA DRE/GRE en un plazo no mayor a 72 horas por parte de la CORA UGEL, respecto a la desestimación de las plazas excedentes, para lo cual adjuntará la documentación pertinente en el SIRA vigente o en el sistema informático que corresponda.
 - c)** Evaluar y determinar la asignación y/o permanencia del número de cargos directivos, jerárquicos, profesores, auxiliares de educación y bolsas de horas, por parte del MINEDU con participación de la CORA DRE/GRE y/o CORA UGEL, según corresponda.
- 5.10.7.** Durante la etapa evaluativa, los requerimientos en bolsa de horas identificados como necesarios conforme a la corroboración del Cuadro de Distribución de Horas Pedagógicas de la EBR nivel secundaria y de la EBA ciclo avanzado, no implica un incremento inmediato de las mismas para el siguiente Año Fiscal, puesto que se configuran como información para análisis en el marco de identificación de excedencia y requerimientos. Siendo que, las horas presupuestadas se mantendrán alineadas a la información registrada en el AIRHSP, según lo estipulado en la Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria vigente o norma análoga.
- 5.10.8.** La evaluación de requerimientos de plazas docentes en IIEE de la EBR nivel secundaria y de la EBA ciclo avanzado, debe cumplir con la condición de necesidad identificada para completar la atención del plan de estudios conforme a cada modelo y forma de atención del servicio educativo, por lo que no corresponde el registro de requerimiento de plazas en IIEE que tengan recursos suficientes para la atención del servicio, a cuenta de futuras reestructuraciones en los Cuadros de Distribución de Horas Pedagógicas (reemplazo de plazas por horas/disminución de horas).
- 5.10.9.** En el caso de que la CORA UGEL no realice la etapa evaluativa, a través del SIRA WEB en los plazos previstos, la CORA DRE/GRE podrá efectuarlas previa coordinación con UPP; e iniciar el proceso administrativo disciplinario correspondiente.
- 5.10.10.** Al culminar la etapa evaluativa que está a cargo de la UPP, se considerará a la DRE/GRE y/o UGEL omisa (no realizan el proceso) en los siguientes casos:
- i.** DRE/GRE y/o UGEL no haya cumplido con aprobar u observar la pre evaluación a través del aplicativo SIRA WEB, de manera parcial o total.

¹⁴ La no firma del acta final de reunión de trabajo dentro de los plazos previstos en la presente norma técnica, acarrea responsabilidad administrativa por parte de los integrantes del CORA.



- ii. DRE/GRE y/o UGEL que no asiste a las reuniones de trabajo programadas por la UPP del Minedu.
 - iii. DRE/GRE y/o UGEL que, habiendo participado de la reunión de trabajo con el MINEDU, no suscriba el acta de la reunión de trabajo y los resultados de la misma.
- 5.10.11.** De los casos antes descritos, el Minedu considerará los resultados de la pre evaluación como finales, independientemente si estos han sido aprobados u observados de manera parcial, a fin de garantizar la continuidad del proceso y la consolidación de resultados a nivel nacional.

5.11. Desarrollo de la Etapa de Reordenamiento

5.11.1. Determinación de plazas excedentes

En plazas de personal directivo, jerárquico, profesor

- 5.11.1.1.** El orden de prelación para declarar excedente la plaza de personal directivo, jerárquico y docente se determina de la siguiente manera:
- a) Plaza vacante (orgánica o eventual).
 - b) Plaza ocupada por docente nombrado con título pedagógico o universitario que no pertenece al nivel, modalidad, ciclo o forma educativa. De existir más de un caso, se pueden considerarse los títulos de segunda especialidad que no pertenezcan en el nivel.
 - c) Plaza ocupada por docente nombrado con título pedagógico o universitario que no cuenta con la especialidad requerida para el cargo, o que, en el área curricular de educación para el trabajo, el título pedagógico del docente no especifique la especialidad requerida.
 - d) Plaza ocupada por docente/jerárquico/directivo en condición de nombrado/encargado/designado con menor escala magisterial.
 - e) Plaza ocupada por docente nombrado con menor resultado en la evaluación de desempeño docente.
 - f) Plaza ocupada por docente/jerárquico/directivo en condición de nombrado/encargado/designado con menor tiempo de servicios oficiales en la IE.
 - g) Plaza ocupada por docente/jerárquico/directivo en condición de nombrado/encargado/designado con menor tiempo de servicios oficiales en condición de nombrado.
 - h) Plaza ocupada por profesor/jerárquico/directivo en condición de nombrado/encargado/designado que acredite menor antigüedad en la expedición del título pedagógico o de licenciado en educación.
- 5.11.1.2.** Para el cómputo del tiempo de servicios oficiales a que se refiere los literales f) y g) del sub numeral precedente; se consideran los servicios prestados desde su nombramiento en la Carrera Pública Magisterial, exceptuando los servicios prestados como docente contratado en IIEE privadas, auxiliar de educación, o cargos administrativos; así como los años de su formación profesional. Asimismo, no se considera el tiempo de servicios que se haya desempeñado en calidad de docente con nombramiento interino.
- 5.11.1.3.** Para determinar la excedencia en el nivel de educación secundaria de EBR, ciclo avanzado de EBA y ETP, los docentes deben ser agrupados previamente por área curricular, especialidad, campo de conocimiento o familia profesional, según corresponda. En caso de la EBE, se debe acreditar que no se cuenta



con población de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad por atender en las IIEE de EBR, EBA o ETP.

- 5.11.1.4.** En las IIEE de Educación Intercultural Bilingüe (EIB) se considerará, antes del criterio señalado en el literal d) del sub numeral 5.11.1.1 de la presente norma técnica, como excedente al docente que no se encuentre en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú, o que estando dentro de dicho registro no acredite el nivel de dominio de la lengua originaria que hablen los estudiantes, conforme al Registro Nacional de Instituciones Educativas que brindan el Servicio de Educación Intercultural Bilingüe que se encuentre vigente.
- 5.11.1.5.** La plaza ocupada por un director designado es declarada excedente cuando en el nivel/modalidad de la IE polidocente completo/multigrado donde labora, por bajas metas de atención se va a convertir en unidocente. Para el caso de la plaza ocupada por un subdirector designado solo puede ser declarada excedente cuando por el número de secciones, no justifique su permanencia en el nivel/ciclo y modalidad de la IE. En ambos casos, se efectuará la reasignación o reubicación respetando el mismo nivel y modalidad de su designación, con la finalidad de garantizar el desarrollo de sus funciones por el periodo que han sido designados.
- 5.11.1.6.** En el caso que una plaza de director, sub director o jerárquico en condición de encargado es declarada excedente, se concluye la encargatura, para que la plaza pueda ser reubicada y/o adecuada, a una IE con necesidad, considerando la vigencia señalada en el sub numeral 5.11.2 de la presente norma técnica.

En plazas de auxiliares de educación

- 5.11.1.7.** El orden de prelación para declarar excedente la plaza de auxiliar de educación se determina de la siguiente manera:
- Plaza vacante (orgánica o eventual)
 - Plaza ocupada por auxiliar de educación nombrado con educación secundaria o menos.
 - Plaza ocupada por auxiliar de educación nombrado con estudios no concluidos en carrera universitaria no pedagógica o carrera técnica.
 - Plaza ocupada por auxiliar de educación nombrado con título o bachiller en carrera universitaria no pedagógica.
 - Plaza ocupada por auxiliar de educación nombrado con estudios no concluidos en carrera pedagógica.
 - Plaza ocupada por auxiliar de educación nombrado con estudios concluidos en carrera pedagógica.
 - Plaza ocupada por auxiliar de educación nombrado con bachiller en carrera pedagógica.
 - Plaza ocupada por auxiliar de educación nombrado con título profesional pedagógico.
 - Plaza ocupada por auxiliar de educación nombrado que acredite menos tiempo de servicios en el cargo en la IE.
 - Plaza ocupada por auxiliar de educación nombrado que tenga menor tiempo de servicios en el cargo desde la fecha de su nombramiento.



k) Plaza ocupada por auxiliar de educación nombrado que acredite menor antigüedad en la expedición del título pedagógico o de licenciado en educación.

5.11.1.8. En el supuesto que dos (02) o más plazas ocupadas por auxiliares de educación nombrados en el nivel inicial, se encuentren en igualdad de condiciones en el criterio señalado en el literal d) del sub numeral precedente, será declarada excedente la plaza ocupada por el auxiliar de educación nombrado que cuente con título o bachiller en carrera universitaria no pedagógica en educación inicial.

5.11.1.9. Las plazas de auxiliar de educación sólo justifican su permanencia en IIEE de EBR niveles inicial y secundaria, y de EBE nivel inicial y primaria.

5.11.1.10. De existir plaza de auxiliar de educación (ocupada o vacante) en niveles distintos a lo señalado en el párrafo precedente, corresponde que el especialista en racionalización de la UGEL la declare excedente, debiendo ser reubicada, en caso sea vacante la plaza, a una IE que requiera auxiliar de educación. En el caso que la plaza se encuentre ocupada el auxiliar de educación será reasignado a una plaza vacante o reubicado con su plaza en el nivel que evidencie necesidad y guarde relación con su formación profesional de acuerdo a los requisitos establecidos para el ingreso a dicho cargo.

5.11.2. De la vigencia de la reasignación y reubicación

5.11.2.1. Se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Cuadro 04: Vigencia de reasignación y reubicación de plazas

Según desplazamiento	Condición de plaza excedente	Sub tipo de trabajador	Reordenamiento en UGEL	Reordenamiento en una región (Inter UGEL)	
			Con RD emitidas dentro del presente Año Fiscal	Con RD emitidas hasta setiembre del presente año	Con RD emitidas posterior al mes de setiembre
Reasignación		Directivo IE	01 de enero del siguiente año		
		Jerárquico/ Docente/ Auxiliar de educación	01 de marzo del siguiente año		
Reubicación	Vacante (i)	Todos	A partir del día siguiente de emitida la RD.	A partir del día siguiente de emitida la RD. (iii)	A partir del día siguiente de emitida la RD, dentro del siguiente año (iv)
	Ocupada (ii)	Directivo	01 de enero del siguiente año	01 de enero del siguiente año (v)	01 de enero del siguiente año (v)
		Jerárquico/ Docente/ Auxiliar de educación	01 de marzo del siguiente año	01 de marzo del siguiente año (v)	01 de marzo del siguiente año (v)

Fuente: Elaboración propia

- Se considera plaza excedente en condición de vacante, aquella que no ha sido cubierta, así como, aquella cuyo encargo o contrato ha sido concluido, a causa del proceso de racionalización.
- Se considera plaza excedente en condición de ocupada, aquella cubierta por personal nombrado y designado.
- En el caso de reubicación de plaza vacante en condición de excedente, en el reordenamiento en una región (Inter UGEL), con efectividad en el presente año, es requisito realizar la gestión de modificaciones presupuestarias ante el pliego (gobierno regional), a fin de garantizar el financiamiento de la reubicación de plazas vacantes (orgánicas y eventuales) en IIEE de la Región, y posteriormente la emisión de RD de reubicación, ambas acciones, antes de culminar el mes de setiembre del año en curso. Asimismo, la DRE/GRE deberá realizar la gestión de modificaciones presupuestarias ante el pliego, durante el mes de enero del siguiente año, a fin de garantizar el financiamiento de la reubicación de dichas plazas en IIEE de la Región, durante el siguiente año.
- En el caso de reubicación de plaza vacante en condición de excedente, en el reordenamiento en una región (Inter UGEL), con efectividad en el siguiente año, es requisito que la DRE realice la gestión de modificaciones presupuestarias ante el pliego, a fin de garantizar el financiamiento de la reubicación de plazas vacantes (orgánicas y eventuales) en IIEE de la Región, y posteriormente la emisión de RD de reubicación, ambas acciones, antes de culminar el mes de febrero del siguiente año.
- Para la reubicación de plaza ocupada en condición de excedente, en el reordenamiento en una región (Inter UGEL), con efectividad en el siguiente año, una vez emitida la RD dentro del presente año, es necesario que la DRE realice la gestión de modificaciones presupuestarias ante el pliego, a fin de garantizar el financiamiento de la reubicación de plazas ocupadas en IIEE de la Región. Dichas modificaciones presupuestarias, deben culminar antes del mes de febrero del siguiente año.

5.11.2.2. Para hacer efectivo los movimientos (reasignación o reubicación de plaza ocupada) producto de la racionalización, si bien la vigencia entra con fecha el primer día del mes de enero o marzo del siguiente año, para efecto de su



actualización en los sistemas, la UGEL podrá registrarlo a partir de la segunda semana de diciembre del año en curso.

5.11.3. Del reordenamiento por la CORA UGEL

5.11.3.1. Culminada la etapa evaluativa, la CORA UGEL, considerando los resultados de la evaluación a través del SIRA WEB, elabora el listado de personal que ocupa una plaza en condición de excedente, de las plazas vacantes en condición de excedentes y de las necesidades de plazas por cargos. Posteriormente, realiza las siguientes acciones:

Reubicación de plazas vacantes orgánicas y eventuales

5.11.3.2. En caso se evidencien plazas vacantes en condición de excedentes, serán reubicadas a una IE que evidencie necesidad (Incluyendo una IE de reciente creación o por ampliación de nivel educativo o ciclo educativo), siendo posible considerar la atención a los modelos de servicio educativo MSE SA, SRE y ST, según las plazas con cargos establecidos en la norma que regula su modelo de servicio respectivamente. Asimismo, se podrá considerar la reubicación de plaza excedente para cubrir la sección u horas que se encuentra a cargo del personal nombrado con problemas de salud grave debidamente acreditado en el marco de la presente norma.

5.11.3.3. La CORA UGEL, formula la propuesta de movimiento de plazas orgánicas y eventuales en condición de vacantes a través del SIRA o el sistema que corresponda, considerando los resultados de la etapa evaluativa. Dicha propuesta es remitida a la CORA DRE/GRE para su validación, en primera instancia. De ser aprobada por parte de la CORA DRE/GRE, se traslada a la UPP para su evaluación.

Una vez aprobada la propuesta de movimiento de plazas orgánicas y eventuales por parte de la CORA DRE/GRE y la UPP, corresponde a la UGEL expedir el acto resolutorio, y en un plazo no mayor de diez (10) días calendario lo traslada a la UPP a través del SIRA, para su posterior registro en el sistema Nexus o el que haga sus veces.

5.11.3.4. En caso existan plazas ocupadas por personal contratado o con encargatura, en condición de excedente, se considerará las siguientes acciones:

- i. La UGEL, resolverá el contrato docente realizado en plaza determinada como excedente. Respecto al personal que se le resolvió el contrato, retorna al cuadro de méritos y el comité de contrato de la UGEL debe de efectuar un nuevo contrato en la nueva institución educativa donde ha sido reubicada la plaza, teniendo prioridad en el orden de prelación el docente que ha sido afectado por la conclusión del contrato, debiendo reubicarse en primer orden, en una IE del mismo nivel educativo y modalidad.
- ii. La UGEL, resolverá la encargatura realizada en plaza determinada como excedente, debiendo el docente retornar al cuadro de méritos.
- iii. Posteriormente, en ambos casos, la UGEL realizará la propuesta de reubicación de plaza(s) vacantes a la DRE/GRE y UPP, a través del SIRA, evidenciando la condición de vacante(s) y sustentando la necesidad de la IE de destino. De ser aprobada dicha propuesta, la UGEL emiten el acto resolutorio, debiendo ser cargado en el SIRA.

5.11.3.5. Las reubicaciones de plazas vacantes excedentes se materializan con resoluciones directorales de la unidad ejecutora, para ser actualizadas obligatoriamente en el NEXUS, SUP, con la finalidad que dichos movimientos



puedan servir para la publicación de plazas vacantes para el reordenamiento a cargo de la CORA UGEL o CORA DRE/GRE, respecto a la reasignación por racionalización. Siendo esta responsabilidad exclusiva del responsable del sistema Nexus o quien haga sus veces, de la UGEL o DRE, según corresponda. Asimismo, dicha actualización, permite al Minedu consolidar información y remitirla al MEF, para el registro y actualización de plazas docentes en el AIRHSP, según lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal vigente.

- 5.11.3.6.** La reubicación de plazas vacantes excedentes de auxiliar de educación podrá realizarse entre niveles de una misma modalidad educativa, considerando lo establecido en el sub numeral 5.11.1.9 de la presente norma técnica, toda vez que esta acción no implica incremento del costo de la plaza.
- 5.11.3.7.** La reubicación de plazas (eventuales u orgánicas) directivas, jerárquicas, docentes y auxiliares de educación, excedentes en condición de vacante u ocupadas por contrato y/o encargatura¹⁵ se realizará como propuesta de movimiento a través del sistema SIRA en su versión WEB o el que haga sus veces, una vez aprobado, se procederá a la emisión del acto resolutivo, previa a la aprobación de modificaciones presupuestarias que se generen, considerando el siguiente numeral.
- 5.11.3.8.** Las reubicaciones de plazas entre niveles educativos de modalidades educativas comprendidas dentro de una categoría presupuestal, deben considerar aplicar lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente y en el Decreto Legislativo N° 1440, “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”, en lo que corresponde a modificaciones presupuestales a nivel funcional programático dentro de cada UE, a fin de garantizar la correcta afectación presupuestaria en cada partida de gasto.
- 5.11.3.9.** La reubicación de plazas entre diferentes modalidades educativas¹⁶ que suponen categorías presupuestales distintas, resulta viable en la medida que no contravenga lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 4 del artículo 48.1 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Reasignación y/o reubicación por racionalización

- 5.11.3.10.** La CORA UGEL debe publicar los resultados del proceso de racionalización en el(los) medio(s) de comunicación de la sede de la UGEL durante la semana previa a la fecha del acto público para la adjudicación, donde deberá consignar la relación de requerimientos de plazas en las IIEE de la UGEL de su jurisdicción, la relación de plazas vacantes y el personal declarado excedente.
- 5.11.3.11.** La CORA UGEL comunica mediante oficio al personal identificado como excedente, observando para tales efectos las formalidades establecidas en el artículo 20 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. El personal excedente, de no estar conforme con los resultados de la evaluación, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de ser notificado (durante el día de la publicación de los resultados del sub numeral 5.11.3.10), previa a la fecha del acto público para la adjudicación, puede presentar su reclamo de manera presencial o virtual ante la UGEL o DRE/GRE, según corresponda. Lo resuelto por la CORA UGEL, es definitivo.

¹⁵ Las acciones se realizan dentro del marco normativo vigente para cada proceso. Siendo prioridad, reubicar en el mismo nivel, cargo y especialidad.

¹⁶ Solo se puede realizar los siguientes movimientos, reubicación de plazas vacantes entre: (EBA/ETP a EBR), (EBA/ETP a EBE) y de (EBA a ETP) y (ETP a EBA).



- 5.11.3.12.** La CORA UGEL elabora el cuadro de directivos que ocupan una plaza en condición de excedente, para su reasignación en acto público, según el siguiente orden de prelación:
- a)** Directivo de mayor escala magisterial, según nivel, modalidad, forma o ciclo educativo señalado en su designación.
 - b)** Directivo con mayor tiempo de servicios como designado en la IE donde ha sido declarada la plaza excedente.
 - c)** Directivo con mayor tiempo de servicios oficiales prestados al Estado.
- 5.11.3.13.** La CORA UGEL elabora el cuadro de docentes nombrados que ocupan una plaza en condición de excedente, para su reasignación en acto público, según el siguiente orden de prelación:
- a)** Docente de mayor escala magisterial, según nivel, modalidad, forma o ciclo educativo señalado en su nombramiento.
 - b)** Docente con mayor tiempo de servicios como nombrado en la IE donde ha sido declarada la plaza excedente.
 - c)** Docente con mayor tiempo de servicios oficiales prestados al Estado.
- 5.11.3.14.** Para el cómputo de tiempo de servicios oficiales de directivo, jerárquico y docente, se considera la precisión señalada en el sub numeral 5.11.1.2 de la presente norma, en caso de empate de dos (2) o más docentes señalados en el párrafo anterior (literales b y c), se considera en primer orden al que acredite mayor tiempo de servicios.
- 5.11.3.15.** La CORA UGEL elabora el listado de auxiliares de educación nombrados que ocupan una plaza en condición de excedente, para su reasignación en acto público, según el siguiente orden de prelación:
- a)** Con título profesional pedagógico.
 - b)** Grado académico de bachiller en educación.
 - c)** Estudios concluidos en educación.
 - d)** Estudios no concluidos en educación.
 - e)** Grado académico de bachiller en carrera universitaria no pedagógica.
 - f)** Estudios concluidos en carrera universitaria no pedagógica.
 - g)** Estudios no concluidos en carrera universitaria no pedagógica.
 - h)** Con educación secundaria o menos.
- 5.11.3.16.** En caso dos (2) o más auxiliares de educación cuenten con los mismos estudios señalados en el sub numeral precedente, se considera en primer orden al que acredite mayor tiempo de servicios como auxiliar de educación nombrado. De persistir el empate se considera en primer orden al que acredite mayor tiempo de servicios como auxiliar de educación en la IE donde se encuentra nombrado.
- 5.11.3.17.** El personal directivo, jerárquico, docente y auxiliar de educación que ocupa una plaza en condición de excedente, notificado por la CORA UGEL, elige una plaza vacante teniendo las siguientes alternativas:
- a)** Ser reasignado a una plaza vacante en función a su nombramiento o designación, según corresponda.
 - b)** Ser reasignado a una plaza vacante de acuerdo a la especialidad de su título pedagógico.
- De solicitar la reasignación de una modalidad, nivel, ciclo o forma educativa a otra, debe cumplir con acreditar el requisito para el cargo. Para lo cual, la CORA UGEL verifica el cumplimiento del requisito, esta acción implica la adecuación de la jornada de trabajo en la plaza donde es reasignado, sin que esto signifique modificación del cargo del trabajador.



- 5.11.3.18.** El docente que ocupe una plaza en condición de excedente de EBR que desee ser reasignado a la modalidad de EBA en los ciclos inicial/intermedio y avanzado, solicita ante la CORA UGEL dicho desplazamiento, para lo cual adjunta el título pedagógico en la especialidad y estudios de andragogía o certificado de capacitación en EBA certificada por la Dirección de Educación Básica Alternativa (DEBA), DRE/GRE o UGEL. La CORA UGEL verifica el cumplimiento de requisitos y considera la solicitud del docente para poder atenderla en el acto público. Del mismo modo, procede la solicitud del docente que ocupe una plaza en condición de excedente de EBR a EBE, siempre que cumpla con los estudios para la modalidad de destino.
- 5.11.3.19.** Mediante oficio emitido por la CORA UGEL, notifica al profesor excedente, quien deberá participar de manera activa en la etapa de reordenamiento, con la finalidad de poder definir su situación laboral, para lo cual la CORA UGEL se encuentra obligada a publicar en lugares visibles el cronograma para la realización de lo señalado en el sub numeral 5.11.3.20 de la presente norma.
- 5.11.3.20.** La CORA UGEL en acto público presenta las plazas orgánicas vacantes no excedentes, las plazas eventuales no excedentes, consignando las características del modelo de servicio educativo que se implementa en la IE según la modalidad, nivel, ciclo o forma de atención, y la cantidad de plazas que requieren las IIEE con necesidad, para lo cual realiza las siguientes acciones:
- a)** La CORA UGEL en acto público procede con la reasignación del personal que ocupa una plaza en condición de excedente, para lo cual el servidor inmerso en dicho proceso participa y de acuerdo al orden que ha sido ubicado elige una plaza orgánica vacante publicada. Acto seguido la CORA UGEL emite el acta de adjudicación señalado en el Anexo 1 de la presente norma técnica, siendo esta acción de desplazamiento denominada reasignación por racionalización.
 - b)** Cuando el personal que ocupa una plaza en condición de excedente elige una IE con necesidad de plazas, la CORA UGEL emite el acta de adjudicación señalado en el Anexo 2 de la presente norma técnica, siendo esta acción de desplazamiento denominada reubicación de plaza ocupada por racionalización, es decir se configura el desplazamiento de la plaza y persona.
 - c)** Cuando el personal que ocupa una plaza en condición de excedente elige una IE donde no se hubiera declarado excedencia, pero cuenta con plazas vacantes eventuales, la CORA UGEL emite el acta de adjudicación señalada en el Anexo 2 de la presente norma técnica, siendo esta acción de desplazamiento la reubicación de plaza ocupada, es decir se configura el desplazamiento de plaza y persona. Esta acción requiere que la CORA UGEL, posterior a la elección del docente, reubique la plaza eventual a una IE que evidencie requerimiento no atendido, previa verificación de la UPP.
- 5.11.3.21.** En caso el personal que ocupa una plaza en condición de excedente, tras asistir al acto público no pueda ser reasignado en una plaza orgánica vacante; o reubicado conjuntamente con su plaza a una IE con necesidad o con plaza eventual, con similar o menor tiempo de desplazamiento, este se mantendrá en la IE de origen, hasta que exista una plaza orgánica vacante, en la cual pueda ser reasignado, se identifique una IE con necesidad o con plazas eventuales que puedan ser reemplazadas, para ser reubicado. Sin embargo, la CORA UGEL podrá realizar la reasignación o reubicación del personal excedente de oficio, siempre que se evidencie/compruebe que la distancia y tiempo entre el domicilio y la IE del docente es similar a donde se encuentra



actualmente. Una vez adjudicado por reasignación o reubicación de plaza ocupada, la UGEL emite el acto resolutivo y se procede a su registro para su actualización en el sistema Nexus o el que haga sus veces.

- 5.11.3.22.** En caso el docente declarado excedente, que en el acto público de adjudicación decide no escoger una plaza y expresará su voluntad de querer pasar a la etapa de reordenamiento a cargo de la CORA DRE/GRE, esta decisión debe quedar registrada en el libro de actas, implicando su probable ubicación en alguna IE del ámbito regional.
- 5.11.3.23.** El personal excedente que no se presente al acto público, será reasignado de oficio a una plaza vacante o reubicado conjuntamente con su plaza a una IE con necesidad o con plaza eventual, a propuesta de la CORA UGEL, para lo cual se respeta el nivel, modalidad y ciclo en el que se encuentra nombrado el servidor, teniendo en cuenta como criterio un tiempo de desplazamiento similar a la IE de origen.
- 5.11.3.24.** La CORA-UGEL una vez concluida la reasignación o reubicación de plaza ocupada del personal excedente, remite las actas de adjudicación con su respectivo sustento al responsable del área de personal de la UGEL para que elabore el proyecto de resolución de reasignación. Acto seguido se emite el acto resolutivo para ser actualizadas obligatoriamente en el NEXUS y SUP, a través del responsable del sistema Nexus de la UGEL, debiendo ser notificado en el plazo más breve al interesado y la vigencia de la reasignación es conforme lo señalado en el sub numeral 5.11.2 de la presente norma. El personal adjudicado que no asuma el cargo en las fechas establecidas según su vigencia, incurre en abandono de cargo¹⁷, debiendo iniciarse el proceso disciplinario correspondiente.
- 5.11.3.25.** Si una IE cuenta con el número de docentes acorde a las metas de atención, sin embargo, uno o más docentes no cuentan con el título pedagógico en la especialidad requerida, solo en ese caso, el docente puede solicitar ser reasignado a una plaza vacante acorde a su formación profesional. La solicitud se presenta en la UGEL en la primera semana del mes de setiembre, para lo cual la CORA UGEL evalúa el cumplimiento de los requisitos y procede con la adjudicación en una de las plazas vacantes orgánicas que no fue cubierta en el reordenamiento. Dicha solicitud es atendida posterior al acto público de la reasignación o reubicación.
- 5.11.3.26.** La CORA UGEL, una vez concluido el reordenamiento, remite a la CORA DRE/GRE el listado de las plazas orgánicas vacantes no excedentes, las plazas eventuales no excedentes, la cantidad de plazas que requieren las II.EE con necesidad en su jurisdicción, las que deben de evidenciar las características del modelo de servicio educativo que se implementa en la IE según la modalidad, nivel, ciclo o forma de atención, para proseguir con la etapa de reordenamiento a nivel regional. Asimismo, la UGEL que tenga la condición de UE, mediante informe pone a disposición de la DRE/GRE las plazas vacantes excedentes que no fueron reubicadas dentro de su jurisdicción.

5.11.4. Del reordenamiento por la CORA DRE/GRE

La CORA DRE/GRE, una vez que ha recibido por parte de las CORA UGEL la información indicada en el sub numeral 5.11.3.26, procede a elaborar el listado

¹⁷ De acuerdo al literal e) del artículo 48 de la Ley de Reforma Magisterial



conforme a los procedimientos señalados entre los sub numerales 5.11.3.12 y 5.11.3.16, para lo cual la CORA DRE/GRE realizará las siguientes acciones.

Reubicación de plazas vacantes orgánicas y eventuales

- 5.11.4.1.** Para la reubicación de plazas vacantes orgánicas y eventuales a nivel regional (inter UGEL), se especifican las siguientes acciones, según correspondan:
- i. La DRE/GRE, consolida las plazas vacantes excedentes que no fueron reubicadas por las UGEL. Asimismo, revisa y propone, a través del SIRA WEB o el sistema que haga sus veces, el destino de reubicación de plazas excedentes hacia IIEE que evidencien necesidad dentro de su región, los mismos que serán evaluados por la UPP del Minedu, considerando los resultados de la etapa evaluativa.
 - ii. De ser aprobada dicha propuesta de movimiento por parte de UPP Minedu, la DRE/GRE, mediante informe, gestiona ante el pliego presupuestal las modificaciones presupuestarias para la reubicación de plazas orgánicas y eventuales vacantes, en la UGEL de su jurisdicción, de corresponder.
 - iii. La DRE/GRE, posterior a la emisión del acto resolutivo por parte del pliego presupuestal que autorice las modificaciones presupuestarias a nivel funcional programático, emite el acto resolutivo de reubicación de plaza vacante.
- 5.11.4.2.** La reubicación de plaza vacante una vez materializada con ambos actos resolutivos, considerando lo establecido en el sub numeral 5.11.2. de la presente norma, son enviados a la UPP a través del SIRA WEB, para que ésta a su vez consolide y remita el listado de plazas a reubicar a la DITEN, para la actualización en el sistema NEXUS. Asimismo, son notificadas por parte de la DRE/GRE a la UGEL de origen y destino, debiendo actualizar los registros de plazas de manera obligatoria en el SUP, por el personal responsable.
- 5.11.4.3.** La CORA DRE/GRE formula ante UPP Minedu su propuesta de movimiento de las plazas vacantes en condición de excedencia (eventuales u orgánicas) en los casos que cuente con IIEE a cargo, conforme a lo señalado entre los sub numerales 5.11.3.2 y 5.11.3.9 de la presente norma, asumiendo como propias las acciones de la CORA UGEL. Dichas propuestas de movimiento serán evaluadas por la UPP, a través del SIRA WEB.

Reasignación y/o reubicación por racionalización

- 5.11.4.4.** En esta etapa el personal excedente, puede solicitar ser reasignado bajo las precisiones señaladas en los sub numerales 5.11.3.17 y 5.11.3.18 de la presente norma, siendo la CORA DRE/GRE responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos.
- 5.11.4.5.** La CORA DRE/GRE publica la información señalada en el sub numeral 5.11.3.26, procede con la adjudicación en acto público, descrita en el sub numeral 5.11.3.20, para lo cual el personal que ocupa una plaza excedente está en la obligación de asistir y elegir una de las opciones señaladas en los sub numerales 5.11.3.17 y 5.11.3.18 en IE que pertenezca a una UGEL del ámbito regional. En caso no se presente al acto público o que estando presente no elija reasignarse o reubicarse, la CORA DRE/GRE procede con la adjudicación de oficio, para lo cual se respeta el nivel, modalidad y ciclo en el que se encuentra nombrado el profesor.



- 5.11.4.6.** La CORA DRE/GRE una vez concluida la adjudicación en acto público, remite las actas de adjudicación con su respectivo sustento al responsable de personal de la UGEL para que se elabore el proyecto de resolución de reasignación o reubicación de plaza ocupada, acorde a la vigencia establecida en el sub numeral 5.11.2 de la presente norma. Acto seguido, la DRE/GRE emite el acto resolutivo, debiendo ser notificado en el plazo más breve a la UGEL de origen y de destino, así como al interesado.
- 5.11.4.7.** Respecto a la reubicación de plaza ocupada, antes del mes de febrero del siguiente año fiscal, la DRE/GRE deber realizar la gestión de modificaciones presupuestarias ante su Pliego Regional, a fin que autorice y emita el acto resolutivo correspondiente, para garantizar el financiamiento de la reubicación de plazas ocupadas en IIEE de la Región.
- 5.11.4.8.** La reasignación una vez materializada con acto resolutivo es notificada por parte de la DRE/GRE a la UGEL de origen y destino, debiendo actualizarse los registros de plazas de manera obligatoria en el NEXUS y SUP, por el personal responsable del sistema Nexus de la UGEL.

5.11.5. Adecuación del cargo de plazas vacantes

- 5.11.5.1.** Para la adecuación del cargo de la plaza orgánica vacante a nivel de UGEL y DRE/GRE, se establecen las siguientes acciones, según correspondan:
- La DRE/GRE o UGEL remite propuesta a la DITEN, según corresponda, a través del SIRA.
 - La DITEN evalúa propuesta a fin de aprobarla u observarla.
 - La DRE/GRE o UGEL remite a la DITEN la resolución de adecuación de acuerdo a las propuestas aprobadas.
 - La DITEN a través del sistema Nexus actualiza la adecuación de la(s) plaza(s).
- 5.11.5.2.** La vigencia de la adecuación de las plazas orgánicas vacantes excedentes, es con eficacia a partir del día siguiente de emitida la resolución, siendo responsabilidad del área competente de la DRE/GRE o UGEL realizar las actualizaciones que correspondan.
- 5.11.5.3.** Las plazas que se encuentran consideradas en cargos no reconocidos en el área de gestión pedagógica o en el área de gestión institucional, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, son adecuados a los cargos de las áreas de desempeño que corresponda, conforme lo establece la Décima Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, siendo de entera responsabilidad de la UGEL o DRE/GRE el incumplimiento de lo señalado.

5.12. De los criterios para la asignación o permanencia de plazas

5.12.1. De plazas directivas

- a) Para la asignación o permanencia de plazas directivas, en las IIEE se tendrá en cuenta los siguientes criterios:



Cuadro 05: Asignación o permanencia de plazas de cargo de director

Modalidad	Nivel/Ciclo	Asignación o permanencia de Director
EBR	INICIAL	Se asignará o permanecerá un director por cada IE. En caso de ser IE con más de un nivel educativo ¹⁸ , corresponderá un solo director.
	PRIMARIA	Se asignará o permanecerá un director por cada IE. En caso de ser IE con más de un nivel educativo, corresponderá un solo director.
	SECUNDARIA	Se asignará o permanecerá un director por cada IE. En caso de ser IE con más de un nivel educativo, corresponderá un solo director.
EBA	Ciclo inicial e intermedio de EBA	Se asignará o permanecerá un director por cada IE. En caso que el CEBA brinde el servicio educativo en los ciclos inicial e intermedio y avanzado, corresponderá un solo director (*).
	Ciclo avanzado de EBA	
EBE	CEBE	Se asignará o permanecerá un director para cada CEBE.
ETP	CETPRO	Con 4 o menos secciones (*): Director con 12 horas de dictado de clases. Con 5 o más secciones: Director sin dictado de clases.

Fuente: Elaboración propia

(*) Incluyendo aulas periféricas y/o círculos de aprendizaje, según corresponda.

- b) La IE de EBR que atiende en un solo local a más de un nivel educativo, solo cuenta con un director, quien asume la responsabilidad y conducción de todos los niveles educativos, estando prohibida la permanencia de más de un director; siendo responsabilidad de la DRE/GRE y/o UGEL su reubicación a otra IE, en el plazo inmediato.
- c) El Director dejará de tener aula u horas de dictado a cargo, siempre que se habilite la plaza y el presupuesto para el docente que cubra esa función, como consecuencia de la reasignación/reubicación en el marco del proceso de racionalización a cargo de la UGEL y/o DRE/GRE, o por la creación de plaza y/o presupuesto autorizado por el Minedu.

Cuadro 06: Asignación o permanencia de plazas de cargo de subdirector

Modalidad	Nivel/Ciclo	Asignación o permanencia de sub director
EBR	Inicial (*)	- Se asignará o permanecerá una plaza de subdirector a aquellas IIEE que tengan un mínimo de 10 a 20 secciones.
	Primaria (*)	- Se asignará o permanecerá una plaza de subdirector a aquellas IIEE que tengan un mínimo de 10 a 20 secciones.
	Secundaria (*)	- Se asignará o permanecerá una plaza de subdirector a aquellas IIEE que tengan un mínimo de 10 a 20 secciones.
EBA	Ciclo inicial / intermedio y avanzado	Se asignará permanecerá una plaza de subdirector por cada CEBA, a partir de las 15 secciones (**)
	Ciclo inicial /intermedio	Se asignará permanecerá una plaza de subdirector por cada CEBA, a partir de las 12 secciones (**)
	Ciclo avanzado	Se asignará o permanecerá una plaza de subdirector por cada CEBA, a partir de las 12 secciones (**)
ETP	CETPRO	Se asignará o permanecerá una plaza de subdirector a partir de las 10 secciones como mínimo.

Fuente: Elaboración propia

(*) Dato: de 10-20 secciones=01 subdirector; de 21-40 secciones=02 subdirectores; de 41-60 secciones=03 subdirectores; y así sucesivamente.

(**) Sección: incluye a las aulas periféricas, círculos de aprendizaje y círculos del saber del PEBAJA, Programa de Alfabetización, formas de atención o modelos de servicio educativo, según corresponda.

- d) Pueden reubicarse las plazas directivas excedentes con encargatura o en condición de vacante, entre los niveles de la misma IE a petición de la IE con el visto del CORA UGEL, siempre que el destino tenga por orientación el cumplimiento de las normas vigentes.
- e) En caso de que la IE de EBR atienda a más de un nivel educativo, se asignará o permanecerá una plaza de subdirector a aquellas IIEE que tengan en su conjunto un mínimo de 10 secciones a 20 secciones. De forma adicional, se asignará o permanecerá una plaza de subdirector adicional por cada 20

¹⁸ Institución Educativa que funciona en un mismo local y atiende a más de un nivel educativo en educación básica regular.



secciones. El nivel de destino del requerimiento de la plaza será indicado por la CORA UGEL.

- f) De manera excepcional, las II.EE que atiendan a más de un nivel educativo e implementen el MSE SA, se podrá asignar y/o permanecer una plaza de subdirector en un nivel educativo distinto a donde se encuentre implementado el MSE SA, si en su conjunto suman 10 secciones.

5.12.2. De plazas jerárquicas

- a) Para la permanencia o asignación de las plazas jerárquicas de IIEE en EBR de Jornada Escolar Regular, Formación Técnica y CETPRO se tendrá en consideración los siguientes criterios:

Cuadro 07: Asignación o permanencia de plazas Jerárquicas

N° de Secciones	Nivel	Asignación o permanencia de Jerárquicos	Observaciones
Por cada 20 secciones	EBR-Secundaria (JER)	01 plaza de jefe de Laboratorio	Los ambientes deben estar debidamente equipados y autorizados por la UGEL.
Por cada 15 secciones	EBR-Secundaria (JER)	01 plaza de Coordinador de Tutoría y Orientación Educativa (TOE)	La IE debe contar con un ambiente adecuado y autorizado por la UGEL.
		01 plaza de Coordinador Pedagógico	
Mínimo de 10 grupos desdoblados (*)	EBR-Secundaria (SFT)	01 plaza de jefe de Taller (SFT) ¹⁹	Para el ejercicio de su labor los talleres de la especialidad técnica deben contar con los equipos y maquinarias correspondientes a la Especialidad que estará a su cargo.
Por cada 10 secciones	ETP	01 plaza de Coordinador Académico	El CETPRO debe contar con un ambiente adecuado para las reuniones de coordinación y planificación con los directivos y docentes.

Fuente: Elaboración propia

(*) Para EBR-Secundaria (SFT), una sección se divide o desdobra en dos grupos de estudio para desarrollar los aprendizajes de la especialidad técnica. Cada grupo desdoblado cuenta con mínimo 11 y máximo 20 estudiantes. (Resolución Ministerial 165-2022-MINEDU)

- b) En caso existan plazas jerárquicas en otros niveles a los señalados en el cuadro precedente, son declaradas excedentes, debiendo ser reasignadas o reubicadas o adecuadas al nivel o modalidad donde justifique la permanencia de la plaza.
- c) Las IIEE con nivel secundaria, que cuenten con plazas jerárquicas vacantes correspondientes al área técnica y en la actualidad su servicio educativo no prioriza dicha área o no cuenta con los ambientes adecuados, declara excedente la plaza reubicándola a una IE que se encuentre en el padrón vigente de IIEE que brindan secundaria con formación técnica, dicha verificación está a cargo de las DRE/GRE y UGEL. En caso no justificara su reubicación, podrán ser adecuadas en la misma IE en el cargo de coordinador de tutoría y orientación educativa (TOE) o coordinador pedagógico. De no reunir el número de secciones requerido la plaza es reubicada a otra IE del ámbito de su jurisdicción.
- d) Cuando la plaza señalada en el numeral precedente se encuentra ocupada por personal nombrado, se declara excedente al personal jerárquico, reubicándolo a otra IE que evidencie requerimiento o reasignándolo a una plaza vacante en el cargo que ha sido nombrado, o en su defecto puede ser reasignado a otro cargo jerárquico siempre que acredite los requisitos para el nuevo cargo.
- e) De acuerdo a la estructura vigente en la modalidad de Educación Técnico-Productiva, todos los cargos jerárquicos que se encuentren vacantes serán adecuados al cargo de Coordinador Académico, para lo cual, la DITEN

¹⁹ La plaza de jefe de taller debe aplicarse de manera específica para cada especialidad técnica que la IE oferta, y no de manera general.

Ejemplo: En caso que la IE SFT oferta dos especialidades técnicas, le correspondería un jefe de taller para cada especialidad, siempre en cuando haya al menos 10 grupos desdoblados en cada una de las especialidades técnicas ofertadas



comunicará el listado a cada IGED para que formalicen dicha adecuación con acto resolutivo.

- f) Las plazas ocupadas por nombramiento, bajo el cargo de docente bibliotecario, conservan la misma denominación y función en la IE. En caso, se encuentre vacante, la plaza será adecuada al cargo de profesor y reubicada a una IE que presente necesidad.
- g) En el caso de las IIEE del nivel secundaria del modelo de servicio de jornada escolar completa (JEC), en lo referido a la asignación de coordinadores pedagógicos y de tutoría, se regularán bajo la norma que regula su modelo de servicio, en ningún caso el director asume horas pedagógicas de dictado de clases.
- h) Para sustentar la permanencia o requerimiento de una plaza jerárquica, además del número de secciones requerido, la CORA UGEL verifica que existan los ambientes adecuados y los equipos requeridos en estado de funcionamiento, caso contrario no procede la permanencia de la plaza ni considerar el requerimiento. Asimismo, la DRE/GRE deberá corroborar lo propio para validar dicha información.

5.12.3. De plazas de docentes

De plazas de PROFESOR

- a) Para la permanencia u otorgamiento de plazas de profesor, en las IIEE se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Cuadro 08: Asignación o permanencia de plazas de profesor

Modalidad	Nivel/Ciclo	Asignación o permanencia de Profesores
EBR	INICIAL	01 plaza de profesor para cada sección.
	PRIMARIA	01 plaza de profesor para cada sección.
	SECUNDARIA	El número de plazas y horas se asigna de acuerdo al Cuadro de Distribución de Horas Pedagógicas. (*). Para el MSE SRE: El número de profesores debe estar en función a la cantidad de secciones y el cuadro de horas vigente. Para el MSE SA se contará con 10 profesores como mínimo en cada CRFA, podrá exceder esta cantidad, en función a la cantidad de secciones y el cuadro de horas vigente. Para el MSE ST debe contarse con 05 profesores como mínimo por núcleo educativo.
EBA	Ciclo inicial e intermedio	01 plaza de profesor para cada grado y/o ciclo (**)
	Ciclo avanzado	El número de plazas de profesor y horas se asigna de acuerdo al Plan de estudios que implemente en el Cuadro de Distribución de Horas Pedagógicas (*).
EBE	Centro de Educación Básica Especial (CEBE)	Una plaza de profesor por cada sección que atiende a estudiantes con discapacidad intelectual severa que requieren apoyo permanente y especializado. Como mínimo cada CEBE deberá contar con 2 plazas docentes encargadas del SAANEE. Sin embargo, para la asignación o permanencia de profesores SAANEE se tendrá en cuenta lo siguiente: - En la zona urbana cada SAANEE contará con un profesional docente por cada 7 a 8 IIEE atendidas de Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa y/o Educación Técnico-Productiva que tengan estudiantes con discapacidad, a fin de brindar apoyo y asesoramiento a los directivos y docentes. - En las zonas rurales cada SAANEE contará con profesional docente por cada tres (03) IIEE inclusivas atendidas en los siguientes servicios de Educación Básica Regular o de Educación Básica Alternativa o de Educación Técnico Productiva, siempre y cuando se encuentre con plazas presupuestadas.

Fuente: Elaboración propia



(*) Los cuadros de horas se rigen de acuerdo a su normatividad, para lo cual se debe considerar el plan de estudios que pertenece la IE, la que está comprendida por la suma de horas que tiene o no la plaza de director (depende del número de secciones), más horas de plazas jerárquicas, más horas de las plazas de profesor, más bolsa de horas hasta completar el total de horas del plan de estudios.

El profesor de EBA que desarrolla actividades pedagógicas por áreas curriculares y/ o campos del conocimiento atiende en las formas de atención presencial, semipresencial y a distancia, según la organización del CEBA, teniendo en cuenta la demanda, necesidades, características y contexto de los estudiantes de la EBA.

(**) En el caso del ciclo inicial e intermedio sección implica Multiciclo, Multigrado y Polidocente completo.

- b) Para cuna polidocente completa, se asignará o permanecerá 01 docente por cada 12 niños menores a 01 año, 01 docente por cada 15 niños con edad de un año, y 01 docente para cada 24 niños de 2 años. En tanto que, para cuna unidocente, se asignará o permanecerá 01 docente para 14 niños (04 niños menores a 01 año, 04 niños con edad de un año, y 06 niños de 2 años²⁰).
- c) Para la atención de los niños de 03, 04 y 05 años, ciclo II, la sección de 03 años deberá considerar un ratio de 20 niños por sección. En la sección de 04 y 05 años deberá considerar un ratio de 25 niños.
- d) Para el caso de las Cunas y Cunas-Jardín que brinden el servicio educativo de ciclo I hasta por 8 horas cronológicas diarias, se asigna dos docentes por aula, una plaza para turno mañana y otra para turno tarde, de acuerdo a la normatividad vigente.

De las plazas de PROFESOR IP (PIP)

- e) Solo pueden considerar una plaza PIP en los niveles de primaria y secundaria de la EBR, las solicitudes de IIEE que cuenten con dispositivos digitales operativas y funcionales a nivel de hardware y software, además de contar con las condiciones para el desarrollo de las actividades pedagógica, según lo establecido en el numeral 1.14 Aula de Innovación Pedagógica, de la Parte 1: Espacios Didácticos, de los Lineamientos para la Organización y funcionamiento pedagógico de espacios educativos de Educación Básica Regular²¹, y que acrediten el siguiente criterio en un mismo turno:

Cuadro 09: Asignación o permanencia de plazas PIP zona urbana – zona rural con un turno

Zona	EBR Primaria (*)	EBR Secundaria (**)
Urbana	Polidocente completo que acrediten como mínimo 10 secciones y 200 estudiantes	
Rural	Polidocente completo que acrediten como mínimo 6 secciones y 90 estudiantes	

Fuente: Elaboración propia

(*) Polidocente completo, con 6 grados de estudios en funcionamiento para el nivel primaria de la EBR

(**) Polidocente completo con 5 grados de estudios en funcionamiento para el nivel secundaria de la EBR.

- f) Para IIEE que atiendan un nivel de la EBR (Primaria o Secundaria) en dos turnos (mañana y tarde) podrán contar con una plaza PIP por cada turno, considerando los ratios señalados en el cuadro precedente, para lo cual el especialista en educación del área de gestión pedagógica y el especialista en racionalización evalúan que la atención se priorice a IIEE que acrediten el mayor número de secciones.
- g) Si una IE cuenta con personal nombrado excedente, en el cargo de profesor, su plaza podrá ser adecuada a Profesor de Innovación Pedagógica (PIP) siempre que cumpla con el perfil del cargo de PIP establecido en el clasificador de cargos de la Carrera Pública Magisterial.

²⁰ Sub numeral 6.2.1 del numeral 6 de la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de los servicios educativos escolarizados de Ciclo I de Educación Inicial", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 003-2024-MINEDU,

²¹ Aprobado con Resolución de Secretaría General N° 172-2017-MINEDU



De las plazas de PROFESOR DE EDUCACIÓN FÍSICA en EBR primaria

- h) Se evalúa asignación de una plaza de cargo de profesor de educación física por cada 10 secciones, solo en el nivel de primaria.
- i) De evidenciar excedencia en la IE, un profesor nombrado puede adecuar su cargo a profesor de educación física en la misma IE de evidenciarse el requerimiento, siempre que acredite el título pedagógico en la especialidad correspondiente.
- j) En el caso de una IE que tenga una (01) plaza orgánica vacante excedente, esta puede ser adecuada a plaza de educación física en la misma IE de evidenciarse el requerimiento, a fin de cerrar la brecha en el área de educación física.
- k) La evaluación de requerimientos de plazas de profesor de educación física y la focalización de los mismos, estará sujeto a la asignación de plazas y/o bolsas de horas para IIEE del nivel primaria EBR, que analiza la Dirección de Educación Física y Deporte (DEFID) del Minedu en el marco de la implementación de su normativa vigente²².

Del NÚMERO DE ESTUDIANTES por aula y sección

- l) El número de estudiantes por aula o sección en IIEE públicas en los distintos niveles, modalidades, ciclo o formas educativas de acuerdo a la ubicación de la IE es el siguiente:

Cuadro 10: Número de estudiantes por sección

Modalidad/ Forma	Nivel /Ciclo / Programa	Atención	Características	Número de estudiantes por sección (****)	
				Urbana	Rural
EBR	Inicial (*)	Escolarizada	Unidocente (****)	-	15
		Escolarizada	Polidocente completo o incompleto (**)	25	20
	Primaria (*)	Escolarizada	Unidocente (****)	-	15
		Escolarizada	Polidocente multigrado	25	20
		Escolarizada	Polidocente completo (**)	30	25
	Secundaria (*)	Escolarizada	Polidocente completo (**)	30	25
EBA	Ciclo Inicial/ intermedio (*)	Presencial	Multiciclo Multigrado Polidocente completo	20	15
		Presencial / Semipresencial	Polidocente completo	20(*****)	15
	Ciclo avanzado (*)	A distancia itinerante (***)	Polidocente completo	-	20 a 25
		A distancia itinerante (***)	Polidocente multigrado	-	20 - 25
		A distancia virtual (****)	Polidocente completo	20 - 25	15-20
		A distancia virtual (****)	Polidocente multigrado	20 - 25	15-20
EBE	Inicial	Escolarizada	Especial	6	6
	Primaria	Escolarizada	Especial	8	8
ETP	Centro de Educación Técnico Productiva (*) (**)	Escolarizada	Polidocente completo	20	15

Fuente: Elaboración propia

(*) Se podrá considerar una carga docente menor a la establecida para cada sección, en aquellas IIEE que cuenten con estudiantes con necesidades educativas especiales (que experimentan barreras educativas y/o se encuentran en situación de vulnerabilidad)

(**) El número total de estudiantes por sección puede variar en más o menos 05, dependiendo del tamaño de las aulas o razones debidamente justificadas por la CORA UGEL.

²² Ley N° 30432, Ley que promueve y garantiza la práctica del deporte y la educación física en los diferentes niveles de la educación básica pública, Decreto Supremo N° 014-2022-MINEDU que aprueba la Política Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y Educación Física – PARDEF, Resolución Ministerial N° 034-2015-MINEDU que aprueba el Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar, entre otros.



- Para Inicial Polidocente completo o incompleto, se debe considerar el número de estudiantes por sección en ciclo I: a) Menores de 1 año: 12; b) 1 año: 15, c) 2 años: 24.
- (****) En concordancia con la Resolución de secretaria general N.º 613-2014-MINEDU
- (****) Corresponde un docente por cada sección para los niveles de inicial y primaria en EBR, Inicial intermedio en EBA, y en inicial y primaria de EBE; mientras que para secundaria EBR y Avanzado en EBA el docente se asigna o permanece de acuerdo al cuadro de horas.
- (*****) En el caso la IE (EBR inicial y primaria) evaluada tenga quince (15) estudiantes, para desdoblarse en dos secciones, se debe tener en cuenta las siguientes condiciones:
- Contar con infraestructura y mobiliario que permita habilitar la sección adicional.
 - Contar con la disponibilidad de plaza en el ámbito jurisdiccional para atender la sección adicional.
 - Los evaluadores considerarán las condiciones antes expuestas, en función a la distribución de matrícula en IIEE unidocentes.
- (*****) Excepcionalmente en aulas periféricas de zonas urbanas, el servicio educativo puede desarrollarse con 15 estudiantes como mínimo por sección.

- m) Para el caso de aquellas IIEE en el que se implementen un modelo de servicio educativo de secundaria en ámbito rural; tales como Secundaria en Alternancia (SA), Secundaria con Residencia Estudiantil (SRE) y Secundaria Tutorial (ST) debidamente reconocidos, de acuerdo a su característica, se considera el siguiente número de estudiantes por sección:

Cuadro 11: Número de estudiantes en SA/SRE/ST

Modalidad/ Forma	Nivel/Modelo	Atención	Características	N.º de estudiantes por sección/núcleo	
				Urbana	Rural
EBR	Secundaria en Alternancia (SA)	Escolarizada	Polidocente completo (*) (**)	-	15
	Secundaria con Residencia Estudiantil (SRE)		Polidocente completo (*) (**)	-	20
	Secundaria Tutorial (ST)		Polidocente completo	-	3 - 15

Fuente: Elaboración propia

(*) Se podrá considerar una carga docente menor a la establecida para cada sección, en aquellas IIEE que cuenten con estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a discapacidad.

(**) El número de estudiantes por sección puede variar en más o menos 05, dependiendo el tamaño de las aulas y razones debidamente justificadas por la Comisión de la IE.

- n) La acreditación del número de estudiantes por aula o sección se realiza a través del SIAGIE, para lo cual cada director de la IE actualizará dicha información previo a iniciar la etapa evaluativa, según los plazos establecidos en la normatividad vigente, y se considerarán nóminas de matrícula en lo que corresponda a otras modalidades, para que la CORA UGEL en la validación de la información pueda realizar una adecuada evaluación para la permanencia o el otorgamiento de plazas en los distintos cargos.

5.12.4. De plazas de auxiliar de educación

- a) Las plazas de auxiliar de educación se asignan o permanecen en IIEE de EBR (nivel inicial y secundario) y EBE (nivel inicial y primaria) en función al siguiente número de estudiantes.

Cuadro 12: Asignación o permanencia de plazas de auxiliar de educación EBR/EBE

Modalidad	Nivel/Ciclo	Número de Secciones	Nº de plaza
EBR	Inicial/Ciclo II	Por cada 02 sección.	01 plaza de auxiliar de educación
	Secundaria (JER/JEC)	Por cada 08 secciones	01 plaza de auxiliar de educación
EBE	Inicial/Primaria (CEBE)	Inicial: Por cada sección que atiende a partir de 4 o más estudiantes con discapacidad. Primaria: Por cada sección que atiende a partir de 06 o más estudiantes con discapacidad.	01 plaza de auxiliar de educación

Fuente: Elaboración propia



Cuadro 13: Asignación o permanencia de plazas de auxiliar de educación Cuna polidocente completa²³

Edad	Número de niños	N.º de plaza
Menores de un año	12	02 auxiliares de educación
1 año	15	02 auxiliares de educación
2 años	24	02 auxiliar de educación

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 14: Asignación o permanencia de plazas de auxiliar de educación Cuna unidocente²⁴

Edad	Número de niños	Nº de plaza
Menores de un año	4	02 plazas de auxiliares de educación
1 año	4	
2 años	6	

Fuente: Elaboración propia

- b) De manera excepcional, se asignará o permanecerá una plaza de auxiliar de educación en IIEE del nivel secundaria ubicadas en zona rural, siempre y cuando la CORA UGEL sustente que el servicio educativo brinda los cinco grados de estudios con un mínimo de 60 estudiantes matriculados y que todos los estudiantes se encuentren registrados en el SIAGIE, para que la CORA DRE/GRE y la UPP, en primera y segunda instancia respectivamente, puedan evaluar y aprobar el reordenamiento de las plazas.

5.13. Del proceso de racionalización en IIEE de convenio y IIEE gestionadas por las fuerzas armadas

- a) Las entidades que administran IIEE (convenios-FFAA) participan del proceso de racionalización conforme a las precisiones señaladas en la presente norma técnica, debiendo remitir su información validada a la CORA UGEL o CORA DRE/GRE, para la evaluación correspondiente.
- b) Para evaluar, reubicar y/o adecuar plazas vacantes a una IE de Convenio de Acción Conjunta, la UGEL deberá comunicar la acción ante la ODEC, siendo requisito que la IE de destino²⁵ preste el servicio educativo en la modalidad de gestión señalada en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 483-89-ED²⁶. Es importante recordar que, el cumplimiento de este requisito es esencial para asegurar la continuidad y transparencia del proceso, garantizando así la asignación adecuada de plazas, dicha actividad debe contar con la propuesta de la ODEC con visto bueno de la Oficina Nacional de Educación Católica (ONDEC) a fin de priorizar las IIEE que se encuentran bajo la misma administración educativa, siendo requisito que dicha IE acredite la gratuidad o el cobro de pensión módico del servicio educativo. De no ser el caso, la CORA DRE/GRE o CORA UGEL realiza la propuesta de reubicación/adecuación sobre la base de los resultados obtenidos en la etapa

²³ Sub numeral 6.2.1 del numeral 6 de la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de los servicios educativos escolarizados de Ciclo I de Educación Inicial", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 003-2024-MINEDU,

²⁴ Sub numeral 6.2.1 del numeral 6 de la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de los servicios educativos escolarizados de Ciclo I de Educación Inicial", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 003-2024-MINEDU.

²⁵ R.M. 238-2019-MINEDU Norma Técnica "Disposiciones que Regula y Orientan el Proceso de Incorporación de las IIEE existente al Registro de Instituciones Educativas (RIE)" Numeral 5; 5.4.2; inciso c.2, que refiere adjuntar constancia de la ONDEC que acredite que la IE es de Convenio de Acción Conjunta.

²⁶ Art. 2º La variada actividad educacional de la Iglesia descrita en el Art. 1º de este Reglamento, se refiere a los Centros Educativos siguientes:

- a) C.E. de Financiación Mixta
- b) C.E. de Régimen Gratuito
- c) C.E. Nacionales en Convenio



evaluativa, según corresponda. De manera similar, corresponde accionar entre IIEE gestionadas por las FFAA.

- c) El personal que ocupe una plaza en condición de excedente en una IE por convenio de acción conjunta, puede ser reasignado por el CORA UGEL a otra IE que se encuentre bajo la misma administración educativa debiendo contar con la autorización de la ODEC con visto bueno de la ONDEC.
- d) El personal o plaza que resulte excedente en una IE, es reasignado o reubicado por el CORA UGEL a otra IE que se encuentre bajo la misma administración educativa.
- e) De existir excedencia, y no haber necesidad en las IIEE por convenio, las entidades que administran (convenios-FFAA) deberán poner las plazas a disposición de la CORA UGEL o CORA DRE/GRE, según corresponda, para su reubicación a otras IIEE públicas de gestión directa.
- f) Si una IE por convenio o las gestionadas por las FFAA requiere reubicar las plazas vacantes excedentes a otro nivel o modalidad educativa en la misma IE o entre sus IIEE a nivel regional, corresponde que su promotoría lo requiera ante la CORA UGEL, quien se encarga de evaluar la solicitud y procede con la reubicación.

5.14. Prohibiciones en el proceso

- 5.14.1.** Integrar la CORA IE un personal que ocupe una plaza en condición excedente.
- 5.14.2.** Reasignar personal en plazas orgánicas y eventuales que han sido declaradas excedentes, bajo responsabilidad. No es factible reasignar a plaza con cargo de profesor IP o cargo de profesor de educación física. Cabe precisar que en el caso de plazas eventuales no corresponde ningún tipo de reasignación.
- 5.14.3.** Evaluar IIEE públicas que se encuentren bajo la gestión de los municipios (IEGEMUN) y las IIEE privadas de gestión comunitaria (IEGECOM).
- 5.14.4.** Reubicar plazas de auxiliar de educación en las siguientes modalidades: EBR nivel primaria, EBA y ETP.
- 5.14.5.** Reubicar plazas jerárquicas en las siguientes modalidades: EBR en los niveles de inicial y primaria, EBE y EBA.
- 5.14.6.** En IIEE de la modalidad de EBE no corresponde la permanencia de plaza de subdirector. En caso la plaza se encuentre vacante debe ser reubicada de oficio a la IE de gestión pública directa que cuente con el requerimiento y que reúna el número de docentes requerido.
- 5.14.7.** Permanencia de más de un director en IE que brinda más de un servicio educativo; siendo responsabilidad de la DRE/GRE y/o UGEL su reubicación a otra IE, en el plazo inmediato.
- 5.14.8.** El cierre de IIEE unidocentes, salvo que se garantice la continuidad de la enseñanza al o los estudiantes en una IE con similar tiempo de desplazamiento, o en su defecto se verifique que la demanda educativa es inexistente, estando facultada de evaluar dicha situación el área competente de la UGEL.
- 5.14.9.** El cierre de las IIEE del nivel secundaria del modelo de servicio CRFA, salvo que se garantice la continuidad del servicio educativo en una IE con similar o menor tiempo de desplazamiento o la conversión a otra modalidad de servicio educativo o, en su defecto se verifique que la demanda educativa es inexistente, estando facultada de evaluar dicha situación al área competente de la UGEL.
- 5.14.10.** Emitir actos resolutiveos de adecuación de cargo, sin antes haber sido evaluados por la DITEN.



- 5.14.11. Realizar cualquier adecuación sin tener autorización por parte de la DITEN del Minedu. Debiendo determinarse las responsabilidades administrativas a los miembros de la CORA UGEL, así como al director de la UGEL en el tiempo de ejecución de dicha acción.
- 5.14.12. Realizar reubicación de plaza vacante en condición de excedente, sin tener la autorización por parte de la DRE/GRE de su jurisdicción y de la UPP del Minedu. De ser el caso, se determinará las responsabilidades administrativas a los miembros de la CORA DRE/GRE y/o CORA UGEL, así como al director de la DRE/GRE, UGEL o quien haga sus veces en el tiempo de ejecución de dicha acción.

5.15. De las acciones en anticorrupción

- 5.15.1. Es responsabilidad del director de la UGEL disponer que la CORA UGEL ejecute la etapa evaluativa del proceso de racionalización, en la cual se identificaran excedencias y necesidades de plaza directiva, jerárquica, profesor y auxiliar de educación en las IIEE, en base a la matrícula registrada en el SIAGIE, así como a las nóminas de matrícula en lo que corresponda a otras modalidades educativas como la EBE, EBA y Técnico Productiva.
- 5.15.2. Las plazas orgánicas vacantes que han sido declaradas excedentes, pueden ser adecuadas a otros cargos, siempre que esta acción no implique incremento del costo de la plaza, correspondiendo que el área de gestión institucional de la UGEL vele por el cumplimiento de lo señalado, teniendo como primera opción la ubicación en la misma IE, siempre que se cumpla con lo señalado en la presente Norma Técnica.
- 5.15.3. En caso la UGEL no haya cumplido con aprobar u observar la pre evaluación a través del aplicativo SIRA, asistir a las reuniones de trabajo programadas por la UPP del Minedu o suscribir el acta de la reunión de trabajo y los resultados de la misma, en el proceso de racionalización, serán consideradas como omisas, debiendo determinarse las responsabilidades administrativas a los miembros de la CORA UGEL, en estos casos la CORA DRE/GRE asumirá la ejecución del proceso de racionalización de la UGEL omisa.
- 5.15.4. Carece de validez legal cualquier directiva, norma o aplicativo administrativo que las IGED emitan en forma paralela y además transgrede o vulnera lo señalado en la presente Norma Técnica.
- 5.15.5. Las decisiones de la comisión son adoptadas por mayoría simple y sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en aquellos casos donde algún integrante de la comisión haya señalado su postura discrepante, la misma que debe ser registrada en el libro de actas.

6. RESPONSABILIDADES

6.1. Responsabilidades del Minedu

- a) Establecer disposiciones y precisiones para el desarrollo del proceso de racionalización.
- b) Brindar asistencia, asesoramiento, monitoreo, supervisión y evaluación del desarrollo del proceso de racionalización en las IGED para el cumplimiento de lo establecido en la presente Norma Técnica, a través de la UPP y la DITEN.
- c) Realizar el acompañamiento en forma presencial o remota a las acciones realizadas por las DRE/GRE y sus UGEL en todas las etapas del proceso de



racionalización, a fin que se realice de acuerdo a los lineamientos establecidos en la presente norma técnica. Para lo cual la UPP y/o DITEN llevarán a cabo el acompañamiento (presencial o remota) a las acciones realizadas por DRE/GRE y sus UGEL a través del sistema establecido para el desarrollo del proceso. De evidenciarse durante o posterior al proceso, una acción contraria a la presente norma técnica, la UPP y/o DITEN realizará la observación en el sistema SIRA WEB, a fin de que sea corregido por la CORA DRE/GRE en un plazo no mayor de 72 horas.

- d) La UPP Minedu, previo al inicio del proceso, realiza la carga preliminar de datos correspondiente a las IIEE, según lo registrado en los sistemas oficiales del MINEDU, para validación de información de las IIEE con la UGEL.
- e) Habilitar y garantizar el normal funcionamiento del SIRA en su versión vigente para el desarrollo del proceso de racionalización, a cargo de UPP Minedu.
- f) Absolver consultas que se generen sobre el presente proceso por parte de los CORA, a cargo de la DITEN.
- g) Habilitar al inicio de cada año fiscal en el sistema Nexus o en el que haga sus veces, a cargo de la DITEN, las plazas eventuales y plazas orgánicas vacantes, de acuerdo a la evaluación que realice la UPP en el marco de los resultados de la etapa evaluativa del proceso de racionalización.
- h) Remitir a la DITEN las plazas eventuales y orgánicas vacantes, según corresponda, en su nuevo destino para su actualización en el sistema Nexus, mediante oficio, por parte de UPP Minedu.

6.2. Responsabilidades de la DRE/GRE

- a) Aprobar mediante acto resolutivo la conformación de la CORA DRE/GRE para que desarrolle su labor dentro del plazo previsto.
- b) Coordinar con las UGEL de su ámbito regional para el cumplimiento de los procedimientos y plazos señalados en la presente norma técnica.
- c) Remitir a la CORA DRE/GRE el listado de IIEE, que cuenten con plazas orgánicas vacantes y plazas eventuales para la etapa de reordenamiento, en caso gestione IIEE.
- d) Coordinar con el Órgano de Control Institucional de su entidad para que se realicen las acciones de control que resulten necesarias, de ser el caso.
- e) Emitir las resoluciones de reasignación, reubicación o adecuación de plazas (ocupadas y vacantes) conforme al informe que emita la CORA DRE/GRE.
- f) Actualizar todo movimiento de personal y recursos por racionalización, en los sistemas informáticos del Minedu (Nexus, SUP), según corresponda bajo responsabilidad.
- g) Adoptar las medidas administrativas disciplinarias respectivas en el caso de que algún miembro del CORA DRE/GRE y/o el director de UGEL transgredan lo dispuesto en la presente norma técnica.
- h) Verificar el cumplimiento de los plazos establecidos para el desarrollo del proceso de racionalización.
- i) Informar los resultados del proceso de racionalización de su ámbito jurisdiccional a la instancia superior inmediata (Gobierno Regional).
- j) Coordinar, en caso se requiera, con la gerencia de presupuesto o la que haga sus veces del Gobierno Regional, para viabilizar la transferencia de recursos presupuestales entre la UGEL de origen y la UGEL de destino.
- k) Verificar que las plazas de docente (ocupadas o vacantes) que vienen siendo utilizadas para funciones distintas a las reconocidas en las áreas de desempeño de la Ley de Reforma Magisterial, sean utilizadas para ejercer la función acorde a su área de desempeño.



- l) Registrar, las reasignaciones de personal excedente con eficacia al siguiente año a efectos de reubicar las nuevas plazas vacantes. Dicho registro se realiza luego de la inicialización de la base de datos del sistema Nexus en la primera quincena del mes de diciembre del año en curso.
- m) Resolver los recursos administrativos de su competencia de acuerdo a lo regulado en el Texto de Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

6.3. Responsabilidades de la UGEL

- a) Aprobar mediante acto resolutivo la conformación del CORA UGEL para que desarrolle su labor dentro del plazo previsto.
- b) Adoptar las medidas correspondientes que permitan el cumplimiento de los plazos establecidos para el desarrollo del proceso de racionalización.
- c) Actualizar los desplazamientos de plazas²⁷ (ocupadas o vacantes) en el sistema Nexus dentro del plazo establecido y en su jurisdicción.
- d) Adoptar las medidas administrativas disciplinarias respectivas en el caso que algún miembro de la CORA IE o UGEL trasgreda disposiciones de la presente Norma Técnica.
- e) Coordinar con el Órgano de Control Institucional de su entidad para que se realicen las acciones de control pertinentes, de ser el caso.
- f) Emitir las resoluciones de reasignación, reubicación o adecuación de plazas (ocupadas y vacantes) conforme al informe que emita la CORA UGEL.
- g) Actualizar todo movimiento de personal y recursos por racionalización, en los sistemas informáticos del Minedu (Nexus, SUP), bajo responsabilidad.
- h) Informar los resultados del proceso de racionalización de su ámbito jurisdiccional a la instancia superior inmediata (DRE/GRE o el que haga sus veces).
- i) Verificar que las plazas de docente (ocupadas o vacantes) que vienen siendo utilizadas para funciones distintas a las reconocidas en las áreas de desempeño de la Ley de Reforma Magisterial, sean utilizadas para ejercer la función acorde a su área de desempeño.
- j) Posterior a la inicialización de la base de datos del sistema Nexus, que se efectuará dentro de la primera quincena del mes de diciembre del año en curso, proceder al registro en el sistema de las reasignaciones de personal excedente con eficacia al siguiente año, a efectos de reubicar las nuevas plazas vacantes, a causa del personal reasignado a otra IE, de acuerdo a la Resolución Directoral de reubicación.
- k) Resolver los recursos administrativos de su competencia de acuerdo a lo regulado en el TUO de la Ley N° 27444.

6.4. Responsabilidades de la IE

- a) Aprobar mediante acto resolutivo la conformación de la CORA IE para que desarrolle su labor dentro del plazo previsto.
- b) Brindar las facilidades a los integrantes de la CORA-IE para que puedan desarrollar su labor con la CORA UGEL, en el tiempo y acciones previstas en la presente norma.

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

²⁷ No se consideran movimiento de plazas de naturaleza eventual.



- 7.1.** Excepcionalmente, durante el primer año (2024) de vigencia de la presente norma técnica, se autoriza a la DRE y UGEL que tengan en su CAP o CAP Provisional el cargo de “Coordinador” su adecuación al cargo de “Especialista en Educación”, el mismo que debe ser actualizado en sus instrumentos de gestión.
- 7.2.** El criterio establecido en el literal e) del sub numeral 5.11.1.1 queda suspendido en tanto no se concluya el proceso de evaluación de desempeño docente en atención a la Octava Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial.
- 7.3.** De manera excepcional, la CORA UGEL o CORA DRE/GRE (solo si cuenta con IIEE a cargo) que hayan culminado la etapa de evaluación antes de lo previsto en el cronograma, deberán efectuar las siguientes acciones:
- i. Para el caso de la CORA UGEL, debe proponer a la CORA DRE/GRE la reubicación de plazas vacantes orgánicas y/o eventuales, propuesta que, de ser validada, es trasladada por la CORA DRE a la UPP para su evaluación. Para el caso de la CORA DRE/GRE, debe formular su propuesta a la UPP para su evaluación.
 - ii. Reasignar y/o reubicar a personal nombrado excedente.
 - iii. Proponer a la DITEN la adecuación de cargos de plazas excedentes orgánicas, en su condición de ocupadas o vacantes.
- 7.4.** El personal excedente que se adjudicó a una IE por reasignación o reubicación entre o dentro de la misma UGEL de la región, puede desistir de la adjudicación hasta antes que se emita el acto resolutivo, para lo cual la CORA UGEL debe establecer otro acto público de adjudicación para que el personal excedente elija otra plaza en una IE que cuente con plaza vacante o que registre necesidad pendiente de atender. Una vez emitido el acto resolutivo, no se puede retrotraer el procedimiento. De no escoger alguna plaza, la CORA UGEL o CORA DRE/GRE realiza la acción prevista en el sub numeral 5.11.3.23 de la presente norma.
- 7.5.** Lo señalado en el sub numeral 5.12.1 de la presente norma, respecto del cargo de Director de IE, no se implementará en tanto la IE no cuente con la habilitación de la plaza y/o el presupuesto para la contratación de un docente que cubra el aula u horas de dictado, que venía asumiendo el Director de IE. En consecuencia, para la permanencia y otorgamiento de plazas directivas se tendrá en cuenta el siguiente cuadro:

Cuadro 15: Determinación de aula u horas a cargo del personal directivo

Modalidad	Nivel/Ciclo	Aula u horas a cargo
EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR	INICIAL	Con 7 o menos secciones: Director con aula a cargo. Con 8 o más secciones: Director sin aula a cargo.
	PRIMARIA	Con 8 o menos secciones: Director con aula a cargo. Con 9 o más secciones: Director sin aula a cargo.
	SECUNDARIA	Con 10 o menos secciones, el Director tendrá 12 horas de dictado de clase.(*) Con 11 o más secciones, el Director no tendrá horas de dictado de clase.
	En caso la IE atienda a más de un nivel educativo en el mismo local para que la plaza de director no tenga horas de dictado o aula a cargo debe acreditar el siguiente número de secciones:	
- Si la IE brinda su servicio educativo en los niveles de inicial, primaria y secundaria, debe acreditar como mínimo 12 secciones para que la plaza de Director no tenga horas de dictado o aula a cargo.		
- Si la IE brinda el servicio educativo en los niveles de primaria y secundaria, debe acreditar como mínimo 13 secciones para que la plaza de Director no tenga horas de dictado o aula a cargo.		
- Si la IE brinda el servicio educativo en los niveles de inicial y primaria, debe acreditar como mínimo 10 secciones para que la plaza de Director no tenga aula a cargo.		



EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA	Ciclo inicial e intermedio de EBA	Con 8 o menos secciones (incluyendo aulas periféricas y/o círculos de aprendizaje): El director tiene sección a cargo. Con 9 o más secciones (incluyendo aulas periféricas y/o círculos de aprendizaje): El director no tiene sección a cargo.
	Ciclo avanzado de EBA	Con 9 o menos secciones (incluyendo aulas periféricas): El director tiene sección a cargo. Con 10 o más secciones (incluyendo aulas periféricas): El director sin dictado de clases.
	En caso que el CEBA brinde el servicio educativo en los ciclos de inicial e intermedio (incluyendo aulas periféricas y/o círculos de aprendizaje), y avanzado (incluyendo aulas periféricas) con 9 o más secciones: El Director no tiene sección a cargo.	
EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL	Centro de Educación Básica Especial (CEBE)	Con Servicio de Apoyo y Asesoramiento a las Necesidades Educativas Especiales (SAANEE) institucionalizado mediante resolución directoral: Director del CEBE sin aula a cargo. (**) Si el SAANEE no está institucionalizado con Resolución Directoral y cuenta con 8 secciones: Director con aula a cargo.

Fuente: Elaboración propia

(*) No aplica para IIEE de EBR secundaria de modelo de servicio de Jornada Escolar Completa (JEC)

(**) El docente deberá acompañar y monitorear al Servicio de Apoyo y Asesoramiento a las Necesidades Educativas Especiales (SAANEE), en las IIEE Inclusivas

- 7.6.** Por excepción, a fin de poder reordenar la excedencia en una IE, es posible identificar a otro docente como excedente, previa firma de acta de aceptación por el interesado²⁸.
- 7.7.** Sobre el personal docente que llega a una IE por nombramiento o desplazamiento de personal nombrado, para efectos de la evaluación de excedencia según el orden de prelación, se les deberá evaluar como presentes en la IE de destino, considerando su cargo, escala y especialidad, bajo las precisiones de la presente norma técnica.
- 7.8.** De existir plazas excedentes ocupadas por personal nombrado/designado del período anterior sin reubicar, el CORA UGEL podrá realizar el desplazamiento mediante reasignación y/o reubicación de los mismos durante los meses de enero y febrero del siguiente año, de acuerdo a los lineamientos de la presente norma técnica. Para ello, deberá formular un cronograma que establezca acciones similares al cronograma regular.
- 7.9.** Los movimientos de reordenamiento a IIEE que evidencien necesidad, se efectúan en cualquier momento del año. Para ello, deben iniciar el procedimiento propio de reasignación o reubicación señalados en el numeral 5.11 de la presente norma. En el caso de personal nombrado, se podrá efectuar su desplazamiento previo consentimiento.
- 7.10.** Para el caso de la EBA, en relación con las metas de atención cubiertas en Lima Metropolitana y Callao durante el año 2023; a través de las plazas orgánicas y eventuales del Programa de Ampliación del Servicio Educativo de Educación Básica Alternativa (PASEBA), la UGEL debe priorizar la continuidad del servicio educativo. En caso no se justifique la necesidad del servicio educativo, debe redistribuir dichas plazas donde se requiera la atención educativa en las formas de atención semipresencial, a distancia o modelos de servicio educativo de la modalidad de EBA.
- 7.11.** La consolidación de resultados a nivel nacional y elaboración del informe final sobre el proceso de racionalización, se realiza en función a los resultados a nivel nacional, sobre la base de las reuniones de trabajo entre UPP, y DRE/GRE y/o UGEL.
- 7.12.** Excepcionalmente, para el año 2024, la UPP comunicará a las CORA DRE/GRE, CORA UGEL y CORA IE, un cronograma de actividades para llevar a cabo el

²⁸ De existir más de un docente interesado en poder tomar el lugar como excedente, será el que tiene mayor nivel en la escala magisterial.



proceso de racionalización, así como las actividades que se implementan en la etapa evaluativa y el cronograma de las reuniones de trabajo a realizarse con los especialistas de cada DRE/UGEL a nivel nacional. Asimismo, los reportes de información que serán de insumo para validación por las IIEE en la etapa analítica, serán descargadas mediante un archivo de datos.

- 7.13.** Cuando la DRE haya concluido el proceso de reubicación de plazas a nivel regional y existan plazas orgánicas vacantes excedentes sin destino de reubicación, de manera excepcional, pueden ser reubicadas a la Sede de la ODEC, siempre que esta entidad haya realizado el requerimiento ante la UGEL.

Para la materialización del acto resolutivo de reubicación, se tomarán las siguientes consideraciones:

- i. Para el caso de reubicación de plazas orgánicas vacantes en ODEC, sólo aplican las plazas alineadas a la estructura orgánica estipulada en el capítulo IV del Reglamento Básico Oficinas Diocesanas de Educación Católica, aprobada por resolución Suprema N°023-90 ED²⁹
 - ii. La DRE corroborará que la medida no contravenga lo dispuesto en el artículo 48.1 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
 - iii. La DRE remite a la DITEN el requerimiento para su evaluación, y previa autorización, ejecuta el procedimiento de reubicación de plazas vacantes excedentes, de acuerdo a las disposiciones emitidas en la presente norma técnica. (Opinión favorable a emisión de acto resolutivo a nivel de UGEL y/o gestión de modificaciones presupuestarias correspondientes, previa emisión de acto resolutivo a nivel de DRE/GRE)
- 7.14.** Las situaciones no contempladas en la presente Norma Técnica serán atendidas por DITEN, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, en coordinación con la UPP de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto del MINEDU, en el marco de sus funciones.

8. ANEXOS

- ✓ **ANEXO 1:** Acta de adjudicación - Reasignación por racionalización.
- ✓ **ANEXO 2:** Acta de adjudicación - Reasignación y reubicación de plaza.

²⁹ Plazas jerárquicas con cargo de coordinador pedagógico, que forman parte del equipo de Coordinadores o Supervisores.



ANEXO 1

ACTA DE ADJUDICACIÓN – REASIGNACIÓN POR RACIONALIZACIÓN

De conformidad con los resultados en el proceso de racionalización se reasigna al personal excedente en la siguiente plaza vacante:

DATOS PERSONALES:

Apellido Paterno: _____
Apellido Materno: _____
Nombres: _____
DNI: _____
IE Origen: _____
Código de Plaza: _____

DATOS DE LA PLAZA DE DESTINO:

Cargo: _____
Código de Plaza: _____
Institución Educativa: _____
Área Curricular/
Especialidad: _____
Nivel / Ciclo: _____
Modalidad / Forma: _____
UGEL: _____
DRE/GRE: _____
Etapa³⁰: _____
Vigencia: _____

Lugar y Fecha;

FIRMA Y POST-FIRMA DE LOS INTEGRANTES DEL CORA QUE CORRESPONDA

³⁰ Etapa del proceso de Adjudicación



ANEXO 2

ACTA DE ADJUDICACIÓN – REUBICACIÓN DE PLAZA OCUPADA POR RACIONALIZACIÓN

De conformidad con los resultados en el proceso de racionalización se reubica la plaza ocupada a la siguiente Institución Educativa:

DATOS PERSONALES:

Apellido Paterno: _____
Apellido Materno: _____
Nombres: _____
DNI: _____
IE Origen: _____
Código de Plaza: _____

DATOS DE LA IE DE DESTINO:

Cargo: _____
Institución Educativa: _____
Área Curricular/
Especialidad: _____
Nivel / Ciclo: _____
Modalidad / Forma: _____
UGEL: _____
DRE/GRE: _____
Etapa: _____
Vigencia: _____

Lugar y Fecha;

FIRMA Y POST-FIRMA DE LOS INTEGRANTES DEL CORA-UGEL

